



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 527

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de junio de 2019

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AUDIENCIA PÚBLICA DE 2018

(octubre 25)

Tema: Proyecto de Acto Legislativo número 039 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece la inclusión digital como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Juan Carlos Rivera Peña, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Germán Alcides Blanco Álvarez, Félix Alejandro Chica Correa, Buenaventura León León, José Gustavo Padilla Orozco, Diela Liliana Benavides Solarte, Wadith Alberto Manzur Imbett, Adriana Magali Matiz Vargas, y otras firmas.

Ponentes: honorables Representantes Juan Carlos Rivera Peña –C–, Juan Fernando Reyes Kuri, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, César Augusto Lorduy Maldonado, Juanita María Goebertus Estrada, Jorge Enrique Burgos Lugo, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano y Ángela María Robledo Gómez.

Lugar: Salón de Sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Presidente Juanita María Goebertus Estrada:

Señora Secretaria lea el Orden del Día por favor.

Secretaria:

Sí señora Presidenta, siendo las 2:30 de la tarde procedo con la lectura del Orden del Día.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2018-2019

Salón de Sesiones de la Comisión Primera
“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”

ORDEN DEL DÍA

Jueves veinticinco (25) de octubre de 2018

02:00 p. m.

I

Lectura de Resolución número 011 de 2018

(octubre 12)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de Acto Legislativo número 039 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece la inclusión digital como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Juan Carlos Rivera Peña, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Germán Alcides Blanco Álvarez, Félix Alejandro Chica Correa, Buenaventura León León, José Gustavo Padilla Orozco, Diela Liliana Benavides Solarte, Wadith Alberto Manzur Imbett, Adriana Magali Matiz Vargas, y otras firmas.

Ponentes: honorables Representantes Juan Carlos Rivera Peña –C–, Juan Fernando Reyes Kuri, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, César Augusto Lorduy Maldonado, Juanita María Goebertus Estrada, Jorge Enrique Burgos Lugo, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano y Ángela María Robledo Gómez.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 565 de 2018.

Lugar: Salón de Sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por la honorable Representante *Juanita María Goebertus Estrada*.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Samuel Alejandro Hoyos Mejía.

El Vicepresidente,

Jorge Méndez Hernández.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señora Presidenta.

Presidente:

Gracias señora Secretaria. Primer punto en el Orden del Día.

Secretaria:

Sí señora Presidenta, el Primer Punto es la lectura de la Resolución número 011 del 12 de octubre del 2018.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 2018

(octubre 12)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;
- b) Que mediante Proposición número 15 aprobada el día martes 25 de septiembre de 2018, la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada, Ponente del Proyecto de Acto Legislativo número 039 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece la inclusión digital como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones*, ha solicitado la realización de Audiencia Pública sobre el Proyecto de Acto Legislativo en mención;
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas conocer la opinión de la

ciudadanía en general sobre el Proyecto de Acto Legislativo antes citado;

- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad;
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 039 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece la inclusión digital como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará en la ciudad de Bogotá el día jueves 25 de octubre de 2018 a las 2:00 p. m., en el Salón de Sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, de esta célula legislativa.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarse telefónica o personalmente en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con un día de antelación a la Audiencia.

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada Ponente del proyecto, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo a la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaria de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

El Presidente,

Samuel Hoyos Mejía.

El Vicepresidente,

Jorge Méndez Hernández.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Con relación al artículo 5° señora Presidenta quiere manifestar la Secretaria y dejar constancia de que hemos dado traslado a la parte administrativa, igual a la Oficina de Prensa para que por intermedio del Canal del Congreso se establezca la convocatoria de esta Audiencia y todos los ciudadanos que estuviesen interesados pudiesen participar de la misma.

Así mismo a solicitud suya y de alguno de los ponentes se invitaron a esta Audiencia a las siguientes personas: la doctora Silvia Cristina Costain Rengifo, Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC); el doctor José Antonio Galán, experto en inclusión digital; al doctor Alejandro Delgado, experto de inclusión digital; al doctor Luis Fernando Lozano, experto en inclusión digital; el doctor Nicolás Silva, experto en exclusión digital; a la doctora Amparo Cubillos, experta en exclusión digital y a la doctora Doria Reinales, experta en inclusión digital. Nos ha llegado una excusa de la señora Ministra, es la única que tenemos con relación a los invitados, que si usted a bien lo tiene la puedo leer, señora Presidenta.

Presidente:

Gracias señora Secretaria. Cuéntenos por favor quiénes se encuentran registrados para intervenir en esta Audiencia.

Secretaria:

Señora Presidenta, de acuerdo al libro de inscritos que también lo establece el Reglamento, están presentes, se han escrito seis personas, pero se encuentran presentes, el Representante Ciro Antonio Rodríguez que quiere hacer una intervención; el señor Marco Emilio Sánchez, docente de la Escuela Superior de Guerra; y la señora Luz Mónica Herrera Zapata, de la Universidad del Externado, Facultad de Derecho, Posgrado en énfasis en Derecho de las Comunicaciones, bienvenida doctora; esos son los inscritos que están presentes señora Presidenta.

Presidente:

Gracias señora Secretaria y muchísimas gracias a ustedes por participar en esta Audiencia, gracias al Representante César Lorduy que participa constantemente siempre de estas audiencias y

además es Ponente, si el Representante Ciro lo tiene a bien, podemos darles primero la palabra a los invitados para luego darle la palabra también por supuesto a usted y al Representante Lorduy, yo creo que tenemos suficiente tiempo, si les parece diez minutos para cada uno es suficiente.

Le damos entonces la palabra en primer lugar a la doctora Luz Mónica Herrera de la Facultad del Externado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luz Mónica Herrera, Universidad Externado de Colombia:

Muy buenas tardes a todas y a todos. Muchísimas gracias por esta invitación, gracias doctor Ciro. En el departamento de Derecho de Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia agradece esta invitación y la oportunidad que se ofrece para que las partes interesadas del sector de telecomunicaciones y el ecosistema digital, sean escuchadas en pie de igualdad en esta ocasión, para plantear distintos puntos de vista con relación al Proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se busca modificar el Artículo 20 de la Constitución Política, en el sentido de establecer la inclusión digital como un derecho fundamental.

En primer lugar, vemos de manera positiva que en el país se estén generando escenarios para las discusiones sobre las oportunidades y desafíos que internet, y las TIC presentan a las sociedades contemporáneas. Frente a este punto, queremos recalcar que el impacto de estas tecnologías no se restringe a sus implicaciones frente a la libertad de expresión y a las distintas aristas del derecho a la información, sino que las nuevas tecnologías marcan cada vez más el disfrute de otros derechos y libertades.

Por ejemplo, reflexionemos un momento sobre como el ejercicio de los siguientes derechos y libertades fundamentales está estrechamente relacionado con internet y las TIC, o en cómo, en muchos casos, estas han modificado profundamente su contenido, como la libertad de expresión y el derecho a la información, mencionados anteriormente; el hábeas data, la libertad de asociación, la intimidad y el buen nombre; el libre desarrollo de la personalidad; la libertad de cultos, la salud; la libertades de enseñanza, aprendizaje y catedra e incluso el derecho de petición.

En el mismo sentido, vemos cómo participar en la sociedad de la información y en la sociedad del conocimiento, también impacta diferentes Derechos Económicos Sociales y Culturales, como los derechos al trabajo, a la formación profesional y técnica a la educación, al acceso a la cultura y al conocimiento, a la protección de la actividad periodística y al pluralismo informativo. Lo cual, nos conduce a otro ámbito esencial en el que impactan las Tecnologías de la Información

y las Comunicaciones como es la participación ciudadana, el fortalecimiento de la Democracia, el desarrollo de mejores políticas públicas y el fortalecimiento de las relaciones de los ciudadanos con el Estado, a través de políticas como las de Gobierno Digital, con lo cual también debemos resaltar la creciente importancia que en términos económicos han cobrado las nuevas tecnologías. Como el comercio electrónico, las criptomonedas, la banca virtual y móvil, y los negocios basados en plataformas electrónicas como ejemplos claros de esta trascendencia.

En resumen, las TIC y particularmente internet, se han convertido en facilitadores y escenarios de relaciones e interacciones humanas desde aquellas basadas en el comercio, los negocios y los trámites con los Estados, hasta otras asentadas en las relaciones sociales, el entretenimiento y el acceso a la cultura. Es innegable entonces, que las tecnologías cada vez más hacen parte de nuestras vidas y prácticamente todos los ámbitos de interacción humana. Con esto como premisa, el relator especial de la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas Frank La Rue, en un conocido informe de mayo del 2011 señaló lo siguiente: abro comillas “Dado que internet se ha convertido en una herramienta indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humano, la meta del acceso universal a internet ha de ser la prioridad para todos los Estados”, cierro comillas.

En consecuencia, es claro que desde el ámbito internacional se llama a la acción al sector público, ya que sin perjuicio de otras maneras de alcanzar dicha meta el involucramiento del Estado a los más altos niveles es trascendental.

Por lo tanto, la consagración del derecho fundamental a la inclusión digital de manera que los habitantes del territorio nacional puedan acceder de manera progresiva y universal a las nuevas tecnologías, puede considerarse como un primer avance para reconocer los profundos cambios que implica la era digital y como un primer paso del Estado colombiano para adaptarse a ellos. Además, de que implicaría que este tema no sería más una política Gobierno sino una política de Estado. De otro lado, su categorización como derecho fundamental estaría acorde al ordenamiento colombiano en tanto que enmarca en los denominados “nuevos derechos”, entendidos estos como categorías que permiten flexibilizar los catálogos de derechos fundamentales a la par del devenir histórico, más allá de las tres generaciones ya consolidadas, no obstante en este punto nos permitimos sugerir que se evalúe de manera profunda en qué título de nuestra Constitución debería ubicarse este derecho, teniendo en cuenta que de lo que se decía en estos términos se derivan consecuencias en cuanto a la garantía y exigibilidad.

Por supuesto, el alcance de este derecho fundamental deberá determinarse en los términos que indique la Ley Estatutaria correspondiente, ahora bien como aspectos clave para la inclusión digital el informe, abro comillas “libertad de expresión e internet” de la relatora especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana Derechos Humanos, doctora Catalina Botero Mariño señala: que “El acceso efectivo particularmente a internet puede lograrse a través de medidas positivas de inclusión o de cierre de la brecha digital, esfuerzos para desarrollar planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar progresivamente el acceso universal, así como medidas para prohibir el bloqueo o la limitación del acceso a internet o parte de esta” cierro comillas. Frente a la primera de aquella, los Estados deben procurar por generar infraestructura de acceso universal, en aspectos como banda ancha móvil y fija, impulso de redes comunitarias, incentivos al despliegue de redes por particulares, conexiones en bibliotecas y museos como ejemplos. Ciertamente, esto debe llevarse a cabo con la participación y la vinculación del sector privado en sus distintos intereses de las distintas entidades del sector público, del orden nacional y territorial también de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, y de la academia desde los distintos campos del conocimiento.

Y, por otra parte, la inclusión no solo implica conectarse o acceder a las tecnologías, sino también la creación de capacidades, el desarrollo de habilidades digitales, alfabetización digital, las políticas de apropiación que permitan atar internet y las TIC a procesos educativos y productivos, y la orientación para un uso responsable y seguro de las mismas. De otra parte, aprovechamos este escenario para plantear una recomendación especial y esta es, que ante el choque de los mundos análogos y digital, y frente a las profundas modificaciones que las nuevas tecnologías presentan al derecho y a la regulación, el Legislador y el Gobierno nacional deben procurar tener de presente las particularidades propias de las nuevas tecnologías, puesto que estas transforman las relaciones, los derechos y las obligaciones, así como la forma de protegerlos y garantizarlos.

Así que en vista de que las Normas y la regulación tradicionales han demostrado no ser totalmente eficaces en el universo digital, las nuevas propuestas están llamadas a ser discutidas y evaluadas, no sobra decir que el ciberespacio no es un escenario anárquico, recordemos que la protección de los derechos Online y Offline requieren del compromiso firme de los Estados. Por último, y a modo de conclusión, según lo expuesto, la inclusión digital se relaciona con la dignidad humana y con derechos de distintas tipologías, y también marca diferencias en la forma en que las personas producimos, nos relacionamos, estudiamos, nos entretenemos,

realizamos transacciones y aprendemos. Por lo tanto, hablar de inclusión digital no es nada más que hablar de inclusión social. Muchísimas gracias a todos.

Presidente:

Muchísimas gracias doctora Herrera. Tiene el uso de la palabra el doctor Marco Emilio Sánchez de la Escuela Superior de Guerra, les recordamos que es de vital importancia que nos dejen los textos de sus Ponencias, de tal forma que podamos hacérselos llegar a todos los miembros de la Comisión, tanto de manera digital en la forma la cual, además se recogen todas las intervenciones orales en esta Audiencia también.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Marco Emilio Sánchez Acevedo, Abogado docente de la Escuela Superior de Guerra:

Muy buenas tardes. Muchas gracias por la invitación que se nos ha realizado, muchas gracias doctor Ciro. Debo hacer una aclaración, el día de hoy me presento, soy docente de la Escuela Superior de Guerra de la Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa Nacional, pero al mismo tiempo este es un ejercicio académico que hemos desarrollado en un grupo de investigación de la Universidad Católica de Colombia.

Precisamente en este ejercicio hemos encontrado hace unos años el derecho a la inclusión digital como uno de los elementos jurídicos que deben ser desarrollados, y es ahí, donde precisamente en el marco de la tramitación del Proyecto “por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se establece la inclusión digital como un derecho fundamental”, pues debo hacer las siguientes consideraciones: el derecho a la inclusión digital, es un derecho que no puede entenderse sino a partir del reconocimiento y entendimiento de tres elementos fundadores, el primero de ellos las actuaciones en el ciberespacio, el segundo de ellos el derecho a la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones, y el tercero de ellos la ciberseguridad como un instrumento de garantía del ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el ciberespacio, en ese orden me permitiré hacer una exposición rápida de cada uno de los elementos.

El primero de ellos, tiene que ver cómo entender las actuaciones que se realizan para el ejercicio de derechos en el ciberespacio. El ciberespacio es y se le da el nombre a un espacio artificial creado por sistemas de información, de telecomunicaciones que utilizan las TIC, que utilizan redes de ordenadores, debe dejarse claro para efectos de ese proyecto que el ciberespacio es más que internet, más que los mismos sistemas y equipos que el Hardware y el Software e incluso que los propios usuarios, es un nuevo espacio con sus propias leyes físicas que a diferencia de las

demás ha sido creada por el hombre a su servicio, en otras palabras el ciberespacio es la dimensión generada durante el tiempo de interconexión e interoperabilidad de redes, sistemas, equipos y personal relacionado con los sistemas informáticos cualquiera sea estos y las telecomunicaciones que los vinculan.

Aquellos elementos tradicionales del Estado, territorio, soberanía, población, gobierno en el Siglo XXI deben ser reinterpretados, los Estados ya no son solamente territorio, no son soberanía y población, son actores de un proceso de globalización existente bajo esa condición, bajo nuevas amenazas, bajo nuevos riesgos que deben ser enfrentados, amenazas y riesgos que traspasan las fronteras tradicionales. Estados que no son únicos, sino que se relacionan con otros, personas de estados que actúan a nombre del Estado o de forma independiente y por ende no representan la voluntad de un Estado, sin embargo, sus actos pueden generar consecuencias en el entorno internacional.

El nuevo escenario plantea conceptos de necesario desarrollo para el propio ejercicio de los derechos, actuar en ese nuevo escenario denominado el ciberespacio requiere de elementos fundamentales de desarrollo constitucional y legal, verbigracia el derecho a la identidad digital, entre otras cosas, derecho que debería también ser regulado, el derecho a la seguridad en el ciberespacio o el ya regulado derecho en nuestro país a la protección de datos de carácter personal, entre otros, todos estos que deben ser afrontados y enfrentados desde la innovación y la participación de las múltiples partes interesadas del ecosistema digital.

La célebre carta de Derechos Humanos del Ciberespacio planteada ya hace bastantes años por el profesor Robert Herman, que incorpora elementos y derechos tan esenciales como puede ser el derecho a la privacidad en el ciberespacio, como el derecho a que nadie puede ser sometido al envío masivo de correos electrónicos no solicitados o denominado hoy en día spam, el derecho a que se le apliquen las normas en el ciberespacio con las mismas garantías de las que se aplican en el ámbito tradicional, el derecho a no ser sometido a vigilancia arbitraria de sus opiniones realizadas en línea, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, el derecho a un nivel básico de acceso a la información a través de instituciones públicas y proveedores de servicios, el derecho a elegir una tecnología de privacidad, el derecho a elegir un proveedor de servicios que el ciudadano prefiera, el derecho a no ser privado arbitrariamente de acceso a una cuenta electrónica, el derecho a la libertad para elegir con quién quiere asociarse en línea, el derecho a la realización de actividades en línea desde la propiedad privada, el derecho que toda persona tiene a la educación a partir de

las nuevas tecnologías, el derecho de distribuir en línea trabajos literarios, artísticos, científicos, el derecho a un orden social en el ciberespacio. Son derechos que engranan en el contenido y en el concepto de lo que significa las actuaciones en el ciberespacio.

Dejamos una reflexión a defectos de la tramitación del proyecto de ley, sobre el particular debería señalarse, el derecho a la inclusión digital debe incorporar el reconocimiento de un atributo de la personalidad para los ciudadanos en el ciberespacio. ¿No será ese atributo la identidad nacional digital? ¿Si no tengo identidad digital a quién le reconozco un derecho a la inclusión digital? El segundo de los elementos, es el derecho a la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, antecedentes jurídicos relacionados con el reconocimiento del derecho a la utilización de tecnologías en el derecho comparado existen, véase, por ejemplo, el gran desarrollo del profesor Cotino Hueso. Para nuestro caso solamente quiero referirme a la carta Iberoamericana de gobierno electrónico firmada entre otros, por el Gobierno colombiano en Pucón Chile, allí se contiene una afirmación queda esencia a este segundo elemento, el derecho de acceso de los ciudadanos a las administraciones públicas utilizando el ejercicio propio del derecho a utilizar tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esa es apenas una referencia de cara a las relaciones con las administraciones públicas, pero que se extiende a las relaciones privadas y del cual se desprenden derechos tan importantes, como el derecho a la formación permanente en tecnologías, el derecho a la información sobre beneficios o perjuicios y oportunidades, el derecho de acceso a la interlocución electrónica, el derecho de acceso a la calidad de internet, el derecho a la protección eficaz contra contenido discriminatorios, vejatorios, violentos o xenófobos: el derecho a una accesibilidad eficiente, el derecho a la publicidad fiel, el derecho a elegir los canales de comunicación, el derecho a unas infraestructuras de comunicación electrónicas que permitan el uso de calidad, el derecho al debido proceso electrónico, el derecho a utilizar tecnologías en las relaciones laborales y en la actividad sindical, entre otros muchos derechos que incorpora el ejercicio propio del derecho a utilizar tecnologías.

En ese sentido, cobraría vida el derecho a la inclusión digital, si es uno más dentro del estatuto derechos que tiene el ciudadano en el marco de la sociedad de la información a partir de sus actuaciones en el ciberespacio. Y por último, y para terminar el tercer elemento que da vida a ese ejercicio del derecho a la inclusión digital, como fundamental es la ciberseguridad como instrumento de garantía de los Derechos en el ciberespacio, es importante señalar que el concepto de ciberseguridad ha cobrado importancia a partir de la comprensión de los retos que ocasiona la

utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones en el Siglo XXI. En ese orden, la ciberseguridad se convierte en uno de los más grandes retos a enfrentar en la denominada sociedad de la información, incluye los retos que ocasionan el comercio, las relaciones laborales, la educación, el uso militar y por supuesto las investigaciones criminales.

En este orden la cooperación tanto pública como privada nacional e internacional y la necesidad de unas normas universales básicas, se convierten en el elemento transversal para hacer frente a esos retos. El actuar en el ciberespacio trae retos, entre ellos las garantías de los derechos de los ciudadanos y con ello la necesidad de garantizar la ciberseguridad de las comunidades, incluida ahora la ciberseguridad de los Estados que lleva por sí mismo una ciberseguridad para los ciudadanos. El asentamiento de los conceptos de comunidades Multi-stakeholder circula por todas partes, pues es un elemento que ha llegado con la sociedad de la información y que vincula la participación de, y las diversas partes interesadas del ecosistema digital, donde participan particulares, Estado, empresas, academia en procura de la salvaguarda de los derechos, también fundamentales.

Reducir la amenaza de la ciberseguridad significa centrarse en prevenir e impedir que el adversario actúe y, es decir, que los carteles del ciberespacio, evitar que los carteles del ciberespacio tomen el control, esto a través de la óptica de un fortalecimiento jurídico complementa la reducción de la amenaza en la ecuación del riesgo. El desafío de la ciberseguridad solamente puede abordarse de manera efectiva, al comprender completamente la gama de vectores de amenazas que intentan destruir los derechos constitucionales de los ciudadanos en el ciberespacio, incluso entonces esas preocupaciones solamente se pueden resolver eficazmente al buscar las mejores opciones para reducir cada uno de los factores de riesgo, la ciberseguridad que es el desafío común para todas las partes se convierte así en un elemento fundamental, integrante del derecho a la inclusión digital, por eso se plantea un derecho a la inclusión digital que debería ser un derecho a la inclusión digital seguro. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias doctor Sánchez. Tiene el uso de la palabra el doctor Alejandro Murillo de la Federación Colombiana de Municipios.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Alejandro Murillo Pedroza, Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Federación Colombiana de Municipios:

Buenas tardes, un agradecimiento primero a la Mesa Directiva y finalmente un saludo a los honorables Representantes, la doctora Juanita Goebertus, el doctor César Lorduy y el doctor

Ciro Rodríguez. Y pues nuestra intervención está en el sentido de que sin duda Colombia tuvo una transformación estratégica al pensar el papel de las tecnologías en el desarrollo y la visión de Colombia, hacia la proyección de qué queremos como país y dónde nos dejamos de preocupar en que una empresa de tecnología funcione para ver cómo la tecnología puede ayudarnos a transformar nuestra realidad, nuestra economía.

Cuando se habla inclusión digital y se hace una Exposición de Motivos, se dice abro comillas “No puede haber justicia social sin inclusión social y no puede entenderse la inclusión social sin la inclusión digital”, en esta justicia social basada también entre otros, por la inclusión digital, en la que queremos a esos ciudadanos conectados, a esos ciudadanos con acceso a la tecnología, a sus ciudadanos en el que pueda desarrollarse integralmente a partir de su tecnología, también queremos a esos ciudadanos que hagan esa interlocución con el gobierno local, que estén preocupados por el desarrollo territorial, que hagan ese ejercicio de la gobernanza territorial. Y en ese sentido, entonces comenzamos a esbozar los principios fundamentales del desarrollo social y económico, pero también partiendo de lo territorial, esos ciudadanos que están incluidos digitalmente comprometidos con el desarrollo propio y de su territorio, que participan y promueven, que hacen uso de sus derechos como bien lo expusieron aquí anteriormente, que hacen y promueven un verdadero servicio a la gobernanza.

Es ahí donde mis queridos honorables Representantes, partimos del hecho de ese concepto de ciudadanos inteligentes, y no pueden haber ciudadanos inteligentes sin esas ciudades inteligentes, sin esos territorios inteligentes, sin esa región inteligente, y que es entendida una ciudad inteligente, como aquella que es capaz de satisfacer las necesidades y dar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos, ¿para qué?, para ese desarrollo integral de la persona. Esos ciudadanos inteligentes es donde nosotros concebimos el desarrollo de lo territorial y es donde incluimos nosotros el concepto de hasta dónde hay una inclusión digital territorial.

Porque queremos que haya más territorios inteligentes, porque haya más ciudades inteligentes, incluyentes social y digitalmente, concebimos entonces ahí la tecnología como un factor de equidad, de igualdad, de transformación de transparencia y eficiencia territorial. Como colombianos hemos visto que en el marco del Congreso de República se ha desarrollado un marco de política pública en temas de tecnología, un marco que en la Exposición de Motivos ha sido amplio y suficiente, y que garantiza nuestros conciudadanos la transparencia y la eficacia de los datos, y la tecnología para garantizar sus derechos, pero también entonces se discrimina la digitalización o la inclusión digital de lo territorial.

Hemos hablado de la inclusión digital de los colombianos como un hecho fundamental, como un derecho fundamental, disculpe, para el buen desarrollo integral y social del individuo a partir del acceso a las tecnologías, y que ese individuo y ciudadano informado pueda interactuar y haga uso del derecho a la relación con su administración.

Y en nuestra Constitución y en la propuesta de ley dice, “el Estado garantizará el derecho a la inclusión digital de todos los habitantes del territorio nacional, para tal efecto el Gobierno nacional establecerá una política pública, progresiva de inclusión digital universal, con metas anuales a su plan de desarrollo”. Entonces queremos ciudadanos conectados, queremos ciudadanos con la tecnología, que la tecnología nos permita es accesibilidad, esa inclusión queremos ciudadanos inteligentes, interactivos, actores fundamental del desarrollo individual, pero también entonces del desarrollo y sus comunidades y el territorio, ¿pero nos hemos preguntado cuál la inclusión digital los municipios? ¿Cuál es el desarrollo tecnológico que hoy en día hay en la administración local? Nos hemos preguntado acaso, ¿Cómo hace un mandatario local para ejercer sus múltiples obligaciones? ¿Qué tanta tecnología usa para el ejercicio del mandato legal y constitucional? Y ¿cómo logra más eficiente y eficaz ese ejercicio de Gobierno?, nos hemos preguntado, ¿cómo hacen los burgomaestres para hacer el presupuesto participativo?, ¿para hacer esos Gobiernos incluyentes?, ¿esa gobernanza incluyente? Sobre todo, con las limitaciones de presupuesto y en términos de acceso a tecnología, más aún con las innumerables obligaciones de las leyes, decretos y acuerdos que entre muchos, se imponen a nuestros alcaldes locales.

Es inadmisibles entonces, pensar en la inclusión digital sin pensar también en cómo hacemos para la inclusión digital de la Administración local, que es el verdadero ejercicio de transformar la gobernanza territorial, y es ahí donde creemos que la tecnología y el verdadero ejercicio de la equidad en el acceso a ella, se debe hacer realidad y en esta equidad, y para nuestra administración pública, el factor transformador de la realidad en el territorio. Según es conocido que la Federación Colombiana de Municipios ha asumido este reto hace varios años y ha tratado de generar ese fomento de la transformación tecnológica y de la inclusión digital de los colombianos.

Es tal está convicción que tenemos, que nos hemos dado en la tarea de no solo participar en política pública, no solo en participar en el discurso de, acerca de qué es una ciudad inteligente, ni en la propaganda populista o mercaderista de algunos actores en el país, hemos tratado de generar un ecosistema digital, de promover la industria de la tecnología y modelos económicos tecnológicos al servicio de la Administración Local Municipal, que permita qué, promover e incentivar e influir en

el uso de tecnología en los territorios colombianos como un factor clave para el desarrollo de los municipios, tarea que por más decirlo es titánica y desgastante, sobre todo por la falta de apoyo de una política pública que promueva e incentive la industria, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los municipios. Bajo esta perspectiva la Federación Colombiana de Municipios entiende lo trascendental y las preocupaciones de nuestros mandatarios locales.

Por tal motivo, ha generado un modelo de transformación digital el cual cuenta con la capacidad propia y directa de la tecnología para proceder con esa transformación de los territorios y garantizar una inclusión social. Este esfuerzo realizado por la Federación, lo ha hecho sin la participación del Gobierno nacional, sin embargo, la Federación sí ha aplicado todas las políticas y lineamientos que Mintic y en general el Gobierno nacional ha delineado en materia de desarrollo tecnológico a nivel nacional, y tratar de transformar una política pública nacional en una política pública territorial.

El diseño de políticas públicas en materia de tecnología no ha reconocido la existencia de los territorios, ni de sus ciudadanos como un sujeto de derecho, ni menos ha considerado las realidades y el contexto de la vida territorial, y así lo hicimos saber a la OCDE, en las entrevistas y mesas de trabajo previas a la vinculación de nuestra nación a esta importante organización.

Que, si bien es cierto, la política pública en materia de términos de tecnología y en materia digital no tiene reproches en su sustento y en su fundamento técnico, sí tenemos reparos en su proyección y cómo hacerla realidad en el contexto territorial. No todo el país cuenta con las ventajas competitivas, con el acceso a tecnología que cuenta nuestra hermosa Capital o las ciudades tan innovadoras como Medellín y Cali, solo por nombrar algunas, hoy la Nación ni siquiera ha considerado el presupuesto de conectividad de los municipios dejando en cabeza de los alcaldes la responsabilidad de la cobertura de internet en sus territorios, en la zona urbana y en la zona rural, y entonces la pregunta es, ¿qué prioridad le deben dar nuestros alcaldes en sus presupuestos?, ¿de dónde los territorios del país van a poder obtener presupuesto para cubrir las necesidades digitales básicas cuando los presupuestos y las transferencias a los municipios cada vez se ven reducidas? Durante los gobiernos anteriores las iniciativas de desarrollo territorial se han limitado a realizar algunas pruebas piloto con poco presupuesto y desafortunadamente la visión de algunos funcionarios públicos que a partir de que es poquito presupuesto, lo dividen en múltiples actores y últimas pruebas, lo que hace un poco irrisorio los intentos de fomentar la industria del desarrollo de proyectos productivos que usen tecnología en el país.

No se trata de darle el espaldarazo a la tecnología, nadie mejor que nosotros entiende la importancia y la relevancia de la tecnología aplicada a la transparencia, pero al corto plazo lo que vamos a tener son mil ciento un alcaldes tutelados y enredados por sus contrincantes políticos, por sus detractores, por no poder cumplir con la garantía de un derecho fundamental en la inclusión digital, que ya no existe una política digital de transformación del territorio. Esta política entonces de inclusión digital debe garantizar en primera medida a nivel nacional y local que se promueva la industria de tecnología digital, pero en Colombia solemos confundir la generación de industria con la promoción de negocio del sector, de un sector del cual se ha considerado el desarrollo de soluciones digitales, son empresas cuyo único patrimonio es el conocimiento, la innovación y cuyos contenidos digitales o programas informáticos son su único intangible, y por tal no son objeto de crédito ni de fomento teniendo como respaldo su activo y patrimonio más importante y su único inventario valioso es el software.

Presidente:

Tiempo por favor para el doctor Murillo para terminar.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Alejandro Murillo Pedroza, Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Federación Colombiana de Municipios:

Ya para terminar, sin el concurso de esta industria, pensar en convertir en la inclusión digital en el derecho fundamental acarreará múltiples problemas, pero en especial la muerte prematura de una industria que puede representar una las principales fuentes de ingresos para Colombia, para nuestro país, ya que en el afán de cumplir en ese derecho fundamental, en lugar de estimular el desarrollo de una industria se les abrirán las puertas a soluciones y mercados extranjeros que se dedicarán al mercadeo y a la venta, y no al desarrollo tecnológico del país. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Murillo. Tiene la palabra entonces el Representante Ciro Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

Muy buenas tardes. Señora Presidenta, saludarla a usted y agradecer esta importante iniciativa de la Comisión Primera y de los Ponentes, saludar al Representante Lorduy y al Representante Buenaventura que estaba también por acá, agradecerle la participación de la doctora Luz Mónica, el doctor Marcos y del doctor. En el especial interés de empezar a discutir en nuestro país sobre la importancia de estas transformaciones digitales en nuestra sociedad, inclusive yo creo que esto nos sirve a nosotros para sacar un poco

esa agenda enredada de nuestro país de la guerra y la paz que estamos totalmente enredados, y nos hemos olvidado de la gente para convertirnos en una discusión política continua y permanente solo en un tema en nuestro país. Y yo creo que si nosotros logramos avanzar en este importante sector de la inclusión digital, mirándolo como ese empoderamiento a las personas a través de las tecnologías de la información y la comunicaciones logramos nosotros avanzar principalmente en el desarrollo humano, hoy podría decir que no hay un solo sector donde la inclusión digital no tiene unos grandes efectos y efectos positivos de mejorarlos, de desarrollarlos, es fundamental para el logro de los diecisiete objetivos de desarrollo y sostenibilidad. La digitalización está impulsando la transformación de la economía, de la producción, del consumo, de la salud, de la educación, de la innovación a través de internet de las cosas, la inteligencia artificial, los servicios en la nube, nos ponen a nosotros a pensar, inclusive hoy decimos que es la Cuarta Revolución a nivel mundial.

Por eso, la gran importancia que tiene en una sociedad la inclusión digital como lo dijera tanto la doctora Luz Mónica como Marco, que es un mecanismo de protección y desarrollo de otros derechos, de lograr cristalizar otros derechos principalmente los derechos de educación, de salud, de libre expresión, es un elemento de materialización de la democracia, hoy nosotros no podemos pensar en acceder al poder, sino es a través de tener unas fortalezas en materia de digitalización, hoy casi que la pelea por el poder se realiza realmente quienes tienen algunas ventajas en materia de digitalización, como tampoco podemos nosotros pensar que se va a ser un buen Gobierno, sino se tiene realmente una debida adopción de estas tecnologías de la de la información y las comunicaciones, es un elemento que es transversal en todos los sectores de la economía, es un motor de la innovación, pero principalmente es un mecanismo para lograr alcanzar la igualdad material, hoy a través de la inclusión digital, si nosotros logramos romper esa gran brecha digital estamos nosotros generando unas condiciones de mayor igualdad o por el contrario si no hacemos unos avances importantes en materia de inclusión digital estamos es generando una sociedad con mayores desigualdades.

Por eso, es la importancia de nosotros sacar adelante esta esta acción por parte del Estado y está inclusión digital no es un derecho fundamental tecnológico o solo desde internet, esto por eso lo miramos nosotros en un contexto más general y decimos que esta inclusión digital es una forma de inserción social en cualquier sociedad, permite generar igualdad de oportunidades, garantiza derechos y libertades políticas, y mejora la calidad de los de los ciudadanos, y este impulso que debemos darle nosotros es por la gran brecha o por el índice de desarrollo que tenemos en nuestro país.

Nosotros comparado con ciento setenta y seis países estamos en una medición de 1 a 10, cerca a 5, estamos cerca al 50%, o sea, que nos hace falta llegar a ese otro 50% con acceso, con apropiación y con uso de estas tecnologías, precisamente llegar a esas regiones, llegar a esos municipios alejados que solo con una acción del Estado es que podemos llegar allá, allá no llega el mercado, allá no va a llegar el mercado a esas regiones apartadas si no es una responsabilidad que tiene el Estado dentro de esa política de servicio público, que nuestra Constitución lo tiene marcado y es en esa construcción del Estado Social de Derecho, por eso por su importancia, por el nivel de desarrollo que nosotros tenemos, la inclusión digital reclama una acción del Estado para que los ciudadanos puedan acceder a estas tecnologías.

No una política de Gobierno, aquí necesitamos todo el Estado, todo el poder en conjunto para que el ciudadano como usted lo dijera, quién necesita este derecho para generarle una mejor dignidad de vida, si el Gobierno no accede y si el legislativo no genera esas políticas públicas, pueda a través del Sistema Judicial reclamar ese derecho fundamental.

Los derechos fundamentales lo ha dicho en diferentes Sentencias la Corte Constitucional, es el pilar fundamental para nuestro Estado Social de Derecho y lo ha dicho, que cuando el Legislativo quien tiene la obligación de impulsar y concretar estos avances en derechos no los hace, lo realiza precisamente el Sistema Judicial y ha sido una queja nuestra como Legislativo cuando la Corte Constitucional empieza a legislar, y dice que se no está metiendo dentro de nuestro campo de acción, pero eso lo hace la Corte Constitucional porque nosotros generamos precisamente esos espacios de falta de actuación, de estar actualizando estos importantes derechos para nuestra sociedad. Los derechos fundamentales como lo dijera Marcos, están en continua evolución, hay nuevas condiciones, que generan nuevas necesidades, que exigen nuevos derechos a nuevas formas para que la ciudadanía fomente realmente esa nueva generación de cristalizar ese Estado Social de Derecho.

Por eso es que estamos llamando nosotros al Congreso de la República, a la Comisión Primera, que podamos nosotros avanzar en el reconocimiento de este especial derecho, para el temor que pueda tener todo el Gobierno tanto nacional, departamental o municipal, que esto se preste para que se le llene de tutelas imposibles de cumplir, la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha dicho y especialmente en la Sentencia T-760 del 2018, que los derechos fundamentales de carácter prestacional, lo que les exige precisamente a esta administraciones tanto nacionales, departamentales y municipales, es que tengan una política pública, tengan una política pública dentro de sus Gobiernos clara,

con objetivos cumplibles, que sea medible y que se pueda realmente generar ese avance en nuestra en nuestra sociedad.

Además que hemos visto que hay Gobiernos muy interesados en generar esta inclusión digital, hoy el Gobierno nacional ha dicho que su gran objetivo es conectar a todos los colombianos y conectarlos bien, pero esta política no solo debe ser de un Gobierno sino, merece continuidad y debe tener continuidad y por eso es la importancia de llevarla a nuestra Constitución para que sea una política de Estado. Muchas gracias señora Presidenta.

Presidente:

Muchísimas gracias Representante Ciro Rodríguez. ¿Representante César Lorduy quisiera hacer algunas preguntas o comentarios?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Sí gracias Presidente. Yo quisiera que la profesora de la Universidad Externado me ayudara con algunos interrogantes, más producto de mi ignorancia que de su exposición, sin embargo, usted en su exposición planteó alguna duda acerca de la ubicación de este derecho dentro de la Constitución y decía que dependiendo del título en donde se colocara, me gustaría conocer, es decir, por qué ese interrogante y si tiene una sugerencia de respuesta también me gustaría, las dos cosas, esa es la primera pregunta.

Presidente:

Representante Lorduy, ¿hacemos una ronda de varias preguntas y recogemos todas y ustedes responden o usted prefiere uno a uno de cada una de las preguntas?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

No Presidenta, yo nada más tengo esa pregunta.

Presidente:

Ah, perfecto, añado entonces un par en un sentido similar, el Representantes Ciro Rodríguez de alguna manera lo tocaba ahora, pero quizás desde un punto de vista jurídico, doctora Luz Mónica, usted nos pueda aclarar un poco más, yo creo que en general difícilmente alguien no compartiría la visión de que tenemos que cerrar la brecha digital, la pregunta es ¿de qué sirve contemplar la inclusión digital como derecho fundamental? O sea, las implicaciones jurídicas, yo soy abogada, desde un punto de vista constitucional eso que implica, entonces en ese sentido mis preguntas son: uno, ¿implicaría entonces que por vía de tutela el Gobierno no podría establecer un plan de focalización o de priorización que responda unas lógicas, por ejemplo, de cierre de la brecha urbano-rural sino que tiene que ir a donde se activen la tutela y que entonces la manera de proveer y de

satisfacer la garantía de inclusión es por donde se vayan activando tutelas? Y segundo, ¿cómo evitar entonces digamos un efecto secundario de congestión judicial justamente porque sabemos que hay en muchos lugares del país baja conectividad y entonces digamos la posibilidad será no atacar a través de tutela?

Entonces yo oí muchas de las exposiciones en términos de progresividad de política pública, pero quisiera entender la conexión entre eso y una política pública racional pensada en términos de cómo el Estado logra llegar a todo el territorio focalizando esfuerzos para cerrar esa brecha digital. En el orden en el que quieran hacer uso de la palabra. Muchas gracias. Sí, es para todos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luz Mónica Herrera Zapata, Profesora de la Universidad Externado de Colombia:

Bueno, gracias doctora. ¿Qué comentario tengo al respecto? Y es digamos que esa implicación de contemplar este derecho de inclusión digital como un derecho fundamental nos lleva a lo siguiente, a la importancia de establecer como tal y ya lo había dicho ya el Representante Ciro como una política de Estado, donde la orientación para el apoyo a la disminución de esa brecha digital tenga una continuidad, o sea que no dependa obviamente de los Gobiernos. Ahora puntualmente en el tema de, digamos, cierto peligro o angustia que todos tenemos, pensando que se van a generar tutelas a lo largo de todo el país, pues no lo vemos activo en ese sentido ¿por qué? Porque este es un derecho que no es ejecutable por sí solo, digamos como el derecho a la información o el derecho a expresar, a recibir o a dar información, sino este es un derecho instrumental que requiere, que tiene de por medio unas obligaciones, una prestación, una instrumentalización, entonces simplemente este derecho estaría atado a la ley que efectivamente aterrice como tal su materialización.

Entonces digamos no lo veo como la posibilidad de que se den tutelas a lo largo del país, por lo tanto no lo veo en el sentido de que se dé una congestión judicial, estaríamos muy atados a la ley para que ella contemple el cómo, el cuándo, el dónde y a quiénes involucran, obviamente a partir del Gobierno y seguramente y en nuestro esquema de gestión en el que estamos aquí en Colombia, hablo concretamente en el caso de las telecomunicaciones, a todos aquellos actores de sector cómo podrían ser los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que tienen unas obligaciones que nos llevan de alguna manera a materializar todas estas, digamos toda esta política para que efectivamente le llegue al ciudadano y pensemos en general a los habitantes de Colombia la solución.

Esto en un marco de un ecosistema digital, pensemos bajo la infraestructura, la prestación de los servicios, aplicaciones y contenidos y como

tal el usuario, nombro este ecosistema digital porque sin duda cada una de estos, digamos, ejes del ecosistema están relacionados entre sí y permiten que finalmente con una relación armónica todos vayan a contar con esta, digamos estén dentro de esa sociedad de la información y el conocimiento. Ahora, en esto hay que tener presente varios aspectos, lo relaciono totalmente con la universalidad, en esto hay que tener presente también un eje de la distancia geográfica, por otra parte de la pobreza, entre más distancia geográfica y más pobreza se aleja la solución, se aleja la inclusión eso tengámoslo claro, más en este mercado en competencia.

Entonces es tener presente que el mercado en un momento dado puede llegar a solucionar cosas que permitan de alguna forma la inclusión digital, pero lo que también hay que tener mucha conciencia, es que necesitamos no mercado que me lo solucione en diez años, sino una política de Estado que me lo solucione ya o al menos a corto plazo. Gracias.

Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Perdón Presidenta. Doctora mire, a ver si logramos, para mí es supremamente importante su respuesta, quisiera formularle nuevamente mi pregunta, porque usted misma respondió el interrogante cuando dijo que dependiendo en el título en el que colocara que entre otras cosas no sería el título sino capítulo dentro de la Constitución, así se iban a derivar consecuencias de dicha inclusión, y yo quiero decirles que yo estoy de acuerdo, o sea yo estoy de acuerdo en la preocupación, pero dependiendo de la respuesta aquí pueden cambiar muchas cosas, porque pasamos de ser un derecho personalísimo, podemos pasar a ser un derecho colectivo o de tercera generación, o podemos pasar a ser un derecho que no es inherente a la condición de ser humano, es decir, se pueden cambiar muchas cosas, por eso es muy importante que usted, o por lo menos si no tiene la respuesta dígame por qué le preocupa eso. Gracias Profesora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luz Mónica Herrera Zapata, Profesora de la Universidad Externado de Colombia:

Gracias. A ver me preocupa porque primero, el alcance que tiene no solo está dado por el derecho a la información, para recibir información, a fundar medios masivos, no está solo con eso, entonces de alguna manera lo veo un poco restrictivo y además lo ato a la exigibilidad, si lo dejo allí pues pasaría lo que estamos diciendo, oiga nos van a llegar tutelas por todas partes, entonces yo creo que es más tenerlo como un derecho de otra categoría, un derecho colectivo donde atado a la reserva de ley pues se puede dar una exigibilidad pero muy, a ver muy orientado a lo que el Legislador contemple para aterrizarlo.

Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Ok, doctora ahora sí tengo otra pregunta, perdóname por eso me quedé, y esta es para el doctor Sánchez, ¿doctor Sánchez usted escuchó la respuesta de la profesora verdad? Ok, son muy pocos, yo creo que prácticamente el análisis nos reduce considerablemente el número de derechos fundamentales autónomos y tú hiciste una explicación de una serie de derechos que garantizan la existencia de inclusión digital, pero también garantizan su efectividad, ya sea por vía de conexidad o por lo que sea de todos modos no está solo, pero insististe en que fuera fundamental, con la respuesta de la profesora de pasarlo a colectivo ¿qué inquietud te genera eso?

Presidente:

Doctor Marco Emilio Sánchez tiene el uso de la palabra y ya le doy la palabra también a la doctora Luz Mónica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Marco Emilio Sánchez Acevedo, Docente Escuela Superior de Guerra:

Muchas gracias, sí señora. A ver debemos partir, por lo menos nosotros nos lo hemos preguntado allí en el ámbito en el ejercicio propio de la investigación que el problema no va hacer la tutela, porque de por sí ya hay tutelas que reconocen el derecho fundamental, por ejemplo, al debido proceso electrónico que es un derecho que debería hacer parte dentro del marco de la inclusión digital si lo vemos desde el punto de vista instrumental, entonces yo creo que sí efectivamente necesitamos que aparezca allí en esa primera parte, necesitamos que sea un derecho fundamental porque es la base razonable para pedir una demanda, es la posibilidad real de disfrutar algo y es la forma general en que una garantía social frente a una amenaza común de otros poderes o de otros parecidos puede poner en riesgo el derecho, ¿y eso porqué lo decimos? Mire lo siguiente para entenderlo, si el comercio es electrónico y no tengo inclusión digital ¿cómo ejerzo el comercio? Si el Gobierno es electrónico y no tengo inclusión digital ¿cómo ejerzo el derecho de acceso a la administración pública, por ejemplo, el derecho de petición por medios electrónicos? si la Justicia es electrónica y no tengo inclusión digital ¿cómo ejerzo la justicia o el derecho a acceso a la Justicia por medios electrónicos? Si tengo derecho a la salud por medios electrónicos pero no tengo inclusión digital electrónica o inclusión digital mejor ¿cómo ejerzo o cómo puedo tener ese derecho a la salud?

En términos generales si hablamos de relaciones laborales electrónicas, de todo un engranaje que implica la utilización de tecnologías pero no partimos del reconocimiento del derecho para el ciudadano pues no tiene ningún sentido, por eso nuestra presentación del día de hoy presentaba

tres elementos fundamentadores: primero, oiga si usted le va a dar un derecho a la inclusión digital debe saber que eso no es porque esté de moda, es porque el ciudadano está ejerciendo una actividad en el Siglo XXI que se denomina la sociedad de la información, sociedad que se vale de los datos para ser parte de la cadena de producción, por qué ustedes todos los que están en esta sala tienen tarjeta de puntos del café, del supermercado, o del avión, ¿para que le regalen un café a final de año después de que tienen doscientos cincuenta mil puntos o una exprimidora de naranjas? No, necesitan saber qué es lo que usted se consume para enviar a producirle eso que usted se consume y eso pone en riesgo los derechos de los ciudadanos, eso pone en riesgo los derechos de los ciudadanos, anoche capturaron a un señor de setenta y cuatro años por pornografía porque se la pasa descargando videos que le mandan sus amigos y usted coloca ese señor enfrente de un computador y no tiene ni la más mínima idea siquiera de encenderlo, lo único que sabe hacer es colocar el teléfono que le dieron sus hijos y descargar un video que le mandó un amigo que contiene pornografía y como se la pasa descargándola pues lo capturan.

Entonces ¡jojo!, no hay un riesgo de derechos de los ciudadanos allí, entonces si toda la administración pública está siendo digitalizada, si el ámbito de las relaciones comerciales está siendo digitalizada, si el ámbito de las relaciones civiles está siendo digitalizada, ¿acaso no debemos pensar que debemos llevar al concepto del ejercicio de derechos fundamentales en el ciberespacio? Uno de ellos la inclusión digital, por eso es tan importante la pregunta que usted hace, señor Representante, porque efectivamente debe tener una consecuencia, no puede ser por sí solamente, debe existir una verdadera política que permita llevar ese ejercicio propio de los derechos de los ciudadanos al ciberespacio y no es porque estén en el municipio de Colombia en el departamento del Huila, no es por que estén en la ciudad de Quibdó, no es por que estén en La Guajira, es que cuando hablamos del ciberespacio los ciudadanos ya están actuando allí, desde que un ciudadano tiene un teléfono y se conecta a una red social está actuando allí, ¿debemos ser pasivos por parte del legislativo o mejor en términos generales por parte del Estado y esperar a que sus derechos se violenten? No, por eso precisamente la Constitución debe ser dinámica ¿y debe qué? Debe permitir modificaciones en virtud del tiempo en el que se debe aplicar y nosotros estamos en el Siglo XXI que es de la sociedad de la información entendida desde un punto de vista filosófico como la actuación de los ciudadanos en el ciberespacio.

Por eso en la presentación decíamos que fronteras terrestres, que territorios, que soberanía, que Gobierno, y debemos anticiparnos a ello. Muchas gracias y perdóneme.

Presidente:

Gracias doctor Marco Emilio, había pedido el uso de la palabra la doctora Luz Mónica y el Representante Ciro Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luz Mónica Herrera Zapata, Profesora de la Universidad Externado de Colombia:

Gracias doctora. Quería aclarar que lo concibo como un derecho económico y quería dar un ejemplo, en el caso de que se dice que traigo a colación el tema, la vivienda digna listo, tenemos que proporcionar la vivienda digna pero pues no puede cada persona de ir a pedir una casa para decir y para materializar su derecho, entonces es ahí donde de alguna manera va a ser muy importante esa progresividad y exigibilidad, y eso seguramente lo va a consagrar la Ley Estatutaria. Muchas gracias.

Presidente:

Representante Ciro Rodríguez tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

Muchas gracias señora Presidente. Con respecto a las dos preguntas yo pues quiero insistir en los pronunciamientos de la Corte con respecto a los derechos de carácter prestacional, y en varias Sentencias entre esos la Sentencia T-760 del 08, lo que ha dicho con respecto al carácter prestacional para quitar precisamente ese temor de las de las tutelas o de no tener cómo responder lo dice de esta manera, dice: para la jurisprudencia constitucional cuando el goce efectivo de un derecho constitucional fundamental depende del desarrollo progresivo, lo mínimo que debe hacer la autoridad responsable para proteger la prestación de carácter programático derivada de la dimensión positiva de un derecho fundamental en un Estado Social de Derecho y en una democracia participativa es precisamente contar con un programa o con un plan encaminado a asegurar el goce efectivo de los derechos. Por eso, no es a quién coloca el a la tutela, o sea, no es para que estén los municipios respondiendo positivamente a quien esté exigiendo este derecho, sino lo que ha dicho la Corte Constitucional es que debe tener una política, debe tener un plan que sea, que sea medible y por eso es la importancia de tenerlo ahí dentro de la Constitución como un derecho fundamental, porque le vamos a exigir a las administraciones públicas, nosotros con la gran conciencia que tenemos de la importancia de la inclusión digital, que lo tengan dentro de sus programas de Gobierno y tengan unas metas, y unos objetivos claros durante sus administraciones.

Ha sido también una discusión continua, donde ubicar este derecho, si es un derecho de carácter económico, si es un derecho fundamental, si lo

que se trata es de generar dentro o mejor dicho o de incluirlo dentro de nuestra Constitución, como una, como una tendencia y lo que yo creo, y donde hemos visto que a través del derecho comparado y los países que han generado estos avances de considerar la inclusión digital como un derecho fundamental, si bien avanzan ellos a que son unos nuevos derechos, unos derechos de cuarta generación, hemos visto que siempre lo han marcado como un derecho fundamental y es como una extensión de ese derecho de libre expresión, de información, es como un avance más dentro, dentro del artículo 20 de la Constitución, por eso creemos nosotros que es ahí donde marque y ahí es donde se le da precisamente ese poder al ciudadano de poder exigir esa política pública a los Gobiernos tanto nacionales, departamentales y municipales.

Presidente:

Representante Lorduy tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Bueno, el objetivo de la audiencia es que yo tuviera más dudas de las que tenía hace dos horas, hasta ahora y obviamente hay argumentos de un lado para otro, pero el hecho de que haya derechos que no estén mencionados en el texto constitucional no significa que los derechos no existan y eso no lo digo yo, lo dice la Corte, por ejemplo, hay un derecho muy lindo que a mí me gusta y se llama el “Derecho de la Oscuridad”, en serio y ese es un derecho que no está en ninguna parte de la Constitución, sin embargo la Corte Constitucional lo reconoce y lo reconoce desde el punto de vista negativo porque hay derechos que aparecen en la Constitución desde el punto de vista positivo, pero también hay derechos que no aparecen allí que son reconocibles desde el punto de vista negativo, el derecho a la oscuridad es un derecho negativo entendiéndose como la ausencia de luminosidad.

Entonces, yo creo que tenemos un trabajo muy grande, doctor Ciro y yo creo que usted también tiene más duda hoy que yo, porque si bien plantea lo que es que pueda estar en el 20 no descarta lo demás, si es un derecho de cuarta generación no debería estar en el 20, por lo menos atendiendo a la división estructural de la Constitución, en cuanto a derechos debería estar más allá de los derechos colectivos que son los de tercera generación, por lo menos eso pienso yo. De todos modos, yo quiero expresarles que todas las tardes normalmente digo esto porque se me acerca la hora y yo tengo que irme para el aeropuerto, yo soy de Barranquilla y nuevamente ratifico que yo todos los jueves le prometo a mi esposa que la voy a ver. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias Representante Lorduy. Si alguno de los intervinientes quiere hacer uso de la

palabra por última vez, perfecto, adelante doctor Alejandro Murillo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Alejandro Murillo:

Pues más que interesante resulta el análisis de los derechos y de los privilegios que tienen nuestros ciudadanos y más que nosotros también coincidimos con que esos derechos son fundamentales, pero también hay que considerar que en esa política pública, en esta política de Estado deben considerarse de qué manera vamos a garantizar ese derecho, puede que sean graduales y progresivos, puede que lo hagamos paulatino y que el legislador permita un cumplimiento progresivo, pero también debemos garantizar, como nuestros municipios que si bien es cierto no hay una frontera territorial en el Estado, si es ante el Estado, ante el territorio quien se exige ese derecho así nuestro uso sea del ciberespacio.

Y es ahí donde nosotros debemos garantizar como política de Estado, cómo garantizarle los recursos a los municipios, o garantizar promover la industria que sea dinámica y que tengamos accesibilidad, estamos pensando en comercio electrónico, en ciberespacio, en cibercriminalidad o ciberdefensa, pero cómo llegamos a esa ciberutilidad o esa ciberactividad si no está garantizada la conectividad de los municipios, ahí Ciro hablaba de que los operadores tenían obligación a nivel nacional de la comunicación, incluso con discusiones con el Ministerio, pero lo real en el territorio es que a veces ni la señal entra, ni conectividad 3G, ni LTE que para efectos del desarrollo tecnológico hace más de quince años ya pasamos por ahí.

Entonces, parte del ejercicio es que los esfuerzos de los alcaldes están en términos de tener sus gobiernos digitales, cómo realmente le ayudamos a generar esos gobiernos digitales, el Ministerio de Tecnologías es más que expedito para generar una política de transformación digital, pero queda la política escrita en el papel, miremos la realidad del territorio, miremos la realidad de cómo se hace tangible, visible esa inclusión digital del territorio, queremos a ciudadanos conectados utilizando ese derecho, pero los municipios cómo hacen para gestionar, cómo hacen para hacer esa administración pública digital.

Entonces mi llamado y me reflexión es, que coincidimos que en la transformación y en el uso de los derechos de nuestros ciudadanos, soy ingeniero no abogado, de tercera, cuarta generación están más que llamados a transformar nuestra realidad como país, a llevar esas fronteras de la transformación de nuestro territorio, pero también debemos decir cómo vamos a hacer para que en los municipios se haga realidad eso, que no quede solamente en un decreto, en una política que se vea y se puedan materializar tangiblemente en los municipios. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra el doctor Lorduy brevemente y cierra el Representante Ciro Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Se va complicando la cosa, me gusta tu intervención y rescato de ella algo que de alguna manera u otra demostraría que este derecho no es personalísimo, y tan no es personalísimo que, por ejemplo, tú reclamas que las entidades territoriales pudieran tener derecho a ese derecho, lo cual y mirando tu intervención obviamente las empresas también tendrían que tener derecho a eso, las personas jurídicas como tal, entonces volvemos otra vez a la inquietud que planteaba la profesora y es, si es así y no es un derecho personalísimo, individual, entonces su ubicación no necesariamente es en el 20, o sea, simplemente es una, es una inquietud Representante.

Presidente:

Gracias Representante Lorduy. Tiene el uso de la palabra el Representante Rodríguez para terminar esta Audiencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

Si lo que ha dicho la Corte Constitucional como usted mismo lo dijo, sin ni siquiera para uno exigir un derecho necesita estar positivamente dentro de la Constitución mucho menos va a exigir una ubicación, a mí me parece que eso es en una discusión formal que hay que darla y la daremos yo creo que ya en el debate propio del Acto Legislativo. Pero yo quisiera de todas maneras señalar que hoy la conectividad o los servicios públicos de telecomunicaciones, entre ellos el internet que es una base o herramienta fundamental para lograr la inclusión digital es un servicio público, y los servicios públicos, nuestra Constitución lo señala realmente en el artículo 365 de nuestra Constitución, lo define claramente, y una de las exigencias que tiene es precisamente que estén en todo el territorio nacional y que beneficien a toda la población del territorio nacional.

Por eso en materia de telecomunicaciones y la doctora Mónica que es especialista en los temas de acceso universal, una de las características importantes es precisamente el servicio y el acceso universal de las telecomunicaciones, y para eso nuestra legislación ya tiene un desarrollo legal y se genera precisamente una contribución, la forma en que lo hace el Estado colombiano es que los operadores de telecomunicaciones generan una contribución hacia un Fondo que se llama el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, y el objetivo de este Fondo es precisamente generar ese acceso y ese servicio universal, por lo tanto esa, diría uno casi que

preocupación de los municipios no existe tal, hay una política nacional que le genera precisamente esas grandes posibilidades de llegar a ese acceso y servicio universal.

¿Qué es lo que pasa en un servicio de esta, diría uno casi que de esta magnitud en nuestras sociedades? que no tenemos cómo llegar realmente a ese servicio universal, si no hay una voluntad general del Estado no hay cómo llegar a este servicio universal y se presta como lo tenemos en nuestro país a medias, o sea no llegamos realmente a todas partes a pesar de que lo tenemos constitucionalmente ya como una obligación y nosotros lo que queremos es generar una herramienta más para hacer posible este servicio y este acceso universal en nuestro país. Gracias Presidente.

Presidente:

Muchísimas gracias Representante Rodríguez. Gracias a todos los asistentes a esta Audiencia Pública que sin duda nutre el proceso legislativo de una manera fundamental. Señora Secretaría sírvase cerrar esta Audiencia Pública.

Secretaria:

Sí señora Presidenta, siendo las 3:50 de la tarde se da por terminada la Audiencia y se les recuerda a los intervinientes que sus ponencias serán publicadas en la *Gaceta del Congreso* y en la página web de la Comisión.

Anexos: dieciséis (16) folios.

Juanita Goebertus
Representante a la Cámara por Bogotá

Proposición # 15
17 de septiembre de 2018

Señor
Samuel Hoyos Mejía
Presidente
Comisión Primera- Cámara de Representantes
La ciudad

Respetado Presidente, con fundamento en el artículo 236 de la Ley 5 de 1992, y como una de las ponentes, le solicito someta a consideración de la Comisión Primera la realización de una audiencia pública en el marco del Proyecto de Acto Legislativo 039 de 2018 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 20 de la constitución política, se establece la inclusión digital como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones". Adicionalmente, para tal efecto, le solicito que invite a las siguientes personas:

- Sylvia Cristina Constaín Rengifo (Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC))
sconstain@mintic.gov.co
- José Antonio Galán (Experto en inclusión digital)
jgalan@joseantoniojalan.com
- Alejandro Delgado (Experto en inclusión digital) *
- Luis Fernando Lozano (Experto en inclusión digital)
Lflm12@gmail.com
- Nicolas Silva (Experto en inclusión digital) *
- Amparo Cubillos (Experto en inclusión digital) *
- Doris Reinales (Experto en inclusión digital)
dorisreinales@gmail.com

Por favor no dude en contactar a mis asesores en la oficina 527B si necesita los datos de contacto de alguna de estas personas.
Cordialmente,

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

Sept. 17/18
3:03
Esther



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Bogotá D.C., 24 OCT 2018
S. P. 4178



RECIDIDO
25 OCT 2018
176969

DOCTORA
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Sesión día 25 de octubre de 2018

Siguiendo instrucciones impartidas por el señor Procurador General de la Nación, doctor Fernando Carrillo Flórez, me permito informarle que él no podrá asistir el día 25 de octubre de 2018, a la sesión relacionada sobre los problemas de seguridad y orden público en el Departamento de Santander, por encontrarse cumpliendo compromisos previamente adquiridos como Jefe del Ministerio Público.

No obstante, y dada la importancia del tema asistirá en calidad de observador, el doctor Héctor Hernando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 79.792.319, funcionario adscrito a la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y Policía Judicial.

Cordialmente,



JUBER DARIO ARIZA RUEDA
Secretario Privado

Copia: Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y Policía Judicial.

Proyecto: MA, 589
E-2018-400034



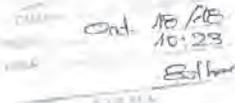
**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINTIC

Bogotá D.C.

DOCTORA
JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Oct. 26/18
12:00m

DOCTORA
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría General
Comisión Primera de Cámara
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 88 Edificio Nuevo del Congreso
audienciascomisionprimera@gmail.com
Ciudad

Asunto: Excusa y Delegación – Audiencia Pública Jueves 25 de octubre de 2018. Radicado MINTIC 940354.

Respetadas Doctoras Goebertus y Calderon,

Acuso recibido de la Audiencia Pública Programada para el jueves 25 de octubre de 2018 relacionado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2018 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 20 de la constitución política y se establece la inclusión digital como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones".

Para esta fecha, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará el evento Colombia 4.0 que es el Encuentro Digital de Economía Naranja más grande del país y la plataforma idónea para conectar a los diferentes actores de las industrias creativas digitales, siendo esta su 8va edición y por lo que quiero extenderles una cordial invitación para que hagan parte de este encuentro, el cual tendrá lugar del 23 al 26 de octubre de 2018, en El Centro Internacional de Negocios y Exposiciones de la ciudad de Bogotá, Corferias.

Por lo anterior y entendiendo la importancia de la audiencia, acudo a su loable gestión para el aplazamiento de la fecha del debate.

Cordial Saludo,



SYLVIA CONSTAIN
Ministra
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

#1

F.L. 2018/10
4

La Fundamentación Del Derecho A La Inclusión Digital
The Foundations Of Right to The Digital Inclusion

Por Jheison Torres Avila¹

Resumen

El presente trabajo pretende responder la pregunta de investigación: ¿cuáles son las condiciones sobre las cuales pueden establecerse las fundamentaciones de los derechos? y de forma particular si ¿es posible hablar de un derecho denominado Inclusión digital?. Así, el objetivo central será establecer la comprensión e importancia de la elaboración de fundamentaciones en la teoría de los derechos. La metodología aplicada a este trabajo se sitúa en la perspectiva de los usos del lenguaje, poniendo como eje la filosofía analítica con una importante influencia de la teoría de la argumentación jurídica, en especial la versión de Alexy. Es por ello, principalmente descriptiva y solo se expresan algunos elementos prescriptivos. La conclusión central de la investigación acredita la posibilidad de establecer la existencia de nuevos derechos, en especial, el de la inclusión digital.

¿Qué es un derecho y para qué sirve?

Para construir los derroteros de la comprensión de los derechos en los sistemas constitucionales contemporáneos seguiremos las ideas de Henry Shue, el cual desde la filosofía analítica expresa los puntos centrales para dar respuesta a las preguntas sobre qué es un derecho y para qué sirve? Para Shue los derechos son:

1. Base razonable para justificar demandas
2. La posibilidad de disfrutar algo

¹ Profesor Asociado de la Universidad Nacional de Colombia. Doctor en Derecho Constitucional de la Universidad de Alicante, Magister en Derechos fundamentales de la Universidad de Alicante y Magister en derecho de la Universidad Nacional, Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Director-Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: jtorresav@unal.edu.co

3. De forma general una garantía social frente a las amenazas comunes, de otros poderes u otros parecidos a nosotros.

En la concepción de Shue se sigue una idea que es fundamental para entablar una línea de argumentación sobre derechos. A la pregunta qué es un derecho la respuesta es: una *demanda sobre algo, dirigida a alguien*. Este es el concepto que Feinberg expresa en su obra clásica Social Philosophy (Feinberg, 1973) y con la que Shue² inicia su construcción argumentativa. Una vez entendemos que un derecho no es una mera petición o reclamo, sino una demanda, observamos que los derechos no son cualquier tipo de demanda. Es una demanda dotada de cierta fuerza, fuerza que está dada por el reconocimiento que las instituciones hacen de esas demandas (Hart, 1995)³. Esta fuerza que poseen las demandas llamadas derechos es la *razonabilidad* que se encuentra en ellos. La función racionalizadora que cumplen los derechos constituye parte de la respuesta a porqué hemos constitucionalizado los derechos y porqué estos se han convertido en el centro de la interpretación de las estructuras político jurídicas. Una vez que convertimos los derechos en razones fundamentales de nuestro sistema político y social, las demandas que han transitado por el sistema reposan sustancialmente como derechos, dotándoles de una posición privilegiada frente a otras peticiones que, por supuesto, en el futuro pueden convertirse en derechos una vez podamos convertirlos en derechos. Más adelante, cuando abordemos el caso específico de derechos como Inclusión digital y acceso a internet, se podrá evidenciar que se establecen las líneas de su existencia desde dos perspectivas: como vehículos de una sociedad que sufre profundas transformaciones en sus procesos de comunicación, producción de conocimiento e interacción con sus instituciones (Castells, 2011), tales como el Estado; y como fruto de reivindicaciones de sectores

² Con otro esquema de desarrollo Robert Alexy sigue esta estructura de derechos en su fórmula DabG, identificando en los derechos una prestación, derecho a, un titular t un obligado.

³ Sin duda la el reconocimiento de los usos sociales, o punto de vista externo de los derechos, como lo señala Hart, juega un importante papel en la utilización de los derechos como argumentos.

<p>sociales que se sienten excluidos de estos procesos y observan cómo se afectan sus intereses, tanto individuales como de sus grupos sociales.</p> <p>Esta posición de los derechos como herramienta de justificación de demandas tiene la virtud de no dejar de lado el importante papel que cumple la democracia en las sociedades actuales, permitiéndonos asir la visión histórica que informa esas demandas. Esta expresión de demandas a través de los derechos, no es una conversión extraña, de tipo alquimista, de plomo al oro, los derechos aquí son sencillamente herramientas cuya papel reconocido por el sistema jurídico, político y social, le permite a las demandas adquirir predominio sobre otras. Esta construcción de la jerarquía de los derechos no es por ello ni mucho menos cerrada, como lo sostendría Dworkin⁴, sino por el contrario abierta precisamente a los debates que en lo político y en lo jurídico puedan darse.</p> <p>Ahora bien los derechos cumplen no solo una función justificativa, también brindan la posibilidad de disfrutar algo. El énfasis dado en los derechos como demandas tiene como consecuencia esta concreción en un resultado reconocible por los sujetos como individuos o como colectividad, ya sean obligados o titulares. En el caso de la inclusión digital, no se trata solamente de la disponibilidad de equipos de tecnología, como tampoco de una conexión a internet, sino también de contar con la capacitación necesaria para mejorar un entorno vital (Cabezudo, 2011). La inclusión digital no se trata de una nueva forma de expresión de dicha inclusión, sino la misma que ha dejado relegados a muchas capas de la población. Este fenómeno es notorio de forma sostenida con el desarrollo del capitalismo industrial (Susin, 2000, p. 66).</p> <p>Los derechos como necesidades fundamentales</p> <hr/> <p>⁴ Dworkin cree que existe un orden absoluto de valores, por eso, dirá que el juez Hércules, puede decidir con una respuesta correcta siempre, solo debe consultar tal sistema, que se observa en la práctica de la moralidad política y en principio de "derecho a igual consideración y respeto"</p>	<p>Una demanda es expresión de una necesidad. Una necesidad no es aquello que es indispensable para vivir. Es aquello que deseamos hacer o tener por muchas razones, unas más <i>necesarias</i> que otras. La idea de libertad burguesa⁵ es fundamental, porque está estructurada desde las necesidades de capitalismo. Esta manera de concebir la libertad de estar en el mercado es una necesidad que ocasiona una demanda tangible que por medio de revoluciones, pactos, u otros medios que en últimas fueron legales se convirtieron en cosas que llamamos derechos⁶. Eso que no negociamos más.</p> <p>De esta forma los derechos son necesidades fundamentales. Esta fundamentación es fruto del reconocimiento social que debe cubrirse con esas necesidades, y del grado de legalidad y legitimidad que revisten una vez admitidas en el sistema jurídico. Por qué no todas las necesidades están fundamentadas, toda vez que no todas están reconocidas. Pero para el futuro toda necesidad puede estar fundamentada, y por ende convertirse en derecho</p> <p>En esta línea, las necesidades fundamentales no son otras que las que los escenarios políticos aceptan que lo son. Todo derecho no es más que la imagen de la discusión pública, y por ello la búsqueda de fundamentos ajenos a las ágoras, no se compadecen con la realidad de lo que hacen los derechos. Es la lucha política lo que hace a los derechos valiosos, el reconocimiento de un derecho, no es sino una muestra de lo que la voluntad de grupos de presión puede hacer (Tushnet, 1984).</p> <p>Hemos hasta el momento establecido las condiciones de fundamentación de los derechos y expresado la importancia de realizar este tipo de ejercicios en las sociedades contemporáneas. Así las cosas, en resumen una visión estatalista atenta de manera directa con las premisas de universalidad, imprescriptibilidad e</p> <hr/> <p>⁵ Es en esta idea de libertad burguesa, que se piensa que el mayor castigo para un hombre es privarle de la libertad. Este es el origen de la cárcel como mecanismo por excelencia de represión en el estado liberal. Es la necesidad la que crea la demanda y la demanda el derecho.</p> <p>⁶ En efecto tenemos diversidad de ejemplos sobre esta materia: La Carta Magna, Habeas Corpus Act, Bill of Rights, Declaración del Buen Pueblo de Virginia, La Declaración de derechos de hombre y del ciudadano, etc. Todas estas manifiesta a través de derechos las luchas políticas que las produjeron.</p>
<p>inalienabilidad, pues se trata justamente de poner a disposición del Estado estas <i>potestas</i>. Sin embargo, en el mundo contemporáneo esta tensión no se resuelve con un modelo puro de voluntad de Estado, sino que entran en juego diversos discursos que combinados explican como los Estados terminan reconociendo los derechos. Es decir, la visión del Estado como supremo ordenador no cuenta con un sustento de legitimidad a la luz de la teoría contemporánea de los derechos. De manera, que el Estado, tiene diversas mediaciones para poder actuar. La democracia, el derecho internacional público y las relaciones internacionales, los procesos socio-económicos, y las condiciones políticas, son entre otros elementos que regulan, afectan y enfocan el esfuerzo estatal.</p> <p>En el caso del derecho al acceso a internet podemos advertir varios elementos que deben seguramente impulsar de forma decidida al Estado el reconocimiento y una mejor confección de las condiciones de exigibilidad del derecho. Estas razones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> El acceso a internet como mecanismos de protección de otros derechos. Es una de las áreas más dinámicas en donde se destaca la creación de mecanismos institucionales y técnicos para garantizar que los datos de diferente naturaleza, puedan ser integralmente protegidos. Esto significa tanto la publicidad del dato público, como la veracidad y adecuada utilización de los datos privados. En Colombia la ley 1581 de 2012 regulan de forma profunda esta materia. El acceso a internet como herramienta para desarrollar otros derechos y valores constitucionales. Se reconoce que derechos como el habeas data, la intimidad y el buen nombre, de manera frecuente se ven relacionados con el acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación. Sin embargo, derechos como la seguridad social, la salud, el trabajo, libertad de cátedra, libertad de expresión, petición, propiedad, entre otros, se encuentran cada vez más estrechamente relacionados con el uso de estas tecnologías. Este uso no solo es un asunto perimetral del derecho, sino que en ocasiones afecta de forma directa su desarrollo y protección. Es el caso por ejemplo del 	<p>derecho de petición o el de expresión, que el uso de las Tics representa la disponibilidad de uso y garantía del derecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> El acceso a internet como elemento en la materialización de la democracia. En consonancia con las ideas de la ciudadanía digital, la democracia cada vez más se desarrolla en ambientes virtuales o con herramientas que implican el acceso y alfabetización digital. La participación política, el derecho de asociación e incluso de reunión, tienen en los ambientes virtuales un espacio cada vez más importantes. Por otro lado, así como se ha afirmado la imposibilidad de comprender la democracia sin la materialización de garantías a partir de la posguerra, de igual manera la ausencia de disponibilidad del Tic y el acceso al internet, representan una talanquera clara para la existencia de la democracia material. El acceso a internet como mecanismo para el alcance de la igualdad material. La inclusión digital. Como consecuencia de lo anterior, y como desarrollaremos más adelante, el acceso mismo a las Tic representa un importante reto de los gobiernos globales, pues la existencia de la brecha digital, que representa una elongación de la brecha socio económica existente en el mundo, debe adjuntar a sus Objetivos del Milenio, no solo metas respecto al agua potable o la lucha contra ciertas enfermedades, pues las herramientas que brindan las Tic y el internet, sirven como medidas eficaces en contra de esta exclusión. <p>El carácter prestacional y la promoción de la igualdad del derecho al acceso internet: La inclusión digital</p> <p>El primer aspecto que sugiere la idea de derechos sociales es el de su carácter prestacional, es decir que los derechos sociales implican una acción positiva del Estado⁷ que generalmente va ligada a la disponibilidad de recursos para hacer</p> <hr/> <p>⁷ Los críticos de los derechos sociales como derechos humanos entienden que reconocer su existencia es afirmar que todo ser humano tiene el derecho y el deber correlativo, de tener unas condiciones mínimas de existencia. Esta circunstancia de expansión de deberes se observa como un fin sentido puesto que tal número de demandas no son posibles de cumplir, puesto que ante el problema de los recursos escasos ninguna sociedad, hasta la más rica, puede satisfacer estos derechos. Este argumento se encuentra en especial en la</p>

realidad tales derechos (Schneider, 1979, p. 32). Se percibe a los derechos sociales como derechos que engendran obligaciones de hacer (Gonzales, 2002, p. 75), con lo cual se plantea una diferencia con los derechos de libertad que contienen obligaciones de no-hacer o de abstención.

Peró sobre esta afirmación deben hacerse varias precisiones. Desde un punto de vista histórico, los derechos sociales surgen precisamente como respuesta a las insuficiencias del sistema planteado por el Estado liberal decimonónico. Como se sabe, el Estado liberal propugna por una presunta pasividad en materia social⁸, con lo cual su acción sólo se justifica en la medida que se requiriese defender el equilibrio que plantean el mercado y las reglas de la democracia burguesa. De esta manera, el Estado sólo estaba autorizado a respetar los derechos y no a promover acciones que modifiquen el orden social y económico (Eguilagaray, 2001, p. 85). Este elemento que de forma reiterada se hacen mención en un estudio de los derechos sociales, es relevante frente al estudio del derecho al acceso a internet, puesto que en el contexto actual se presentan dos circunstancias claves para comprender los problemas de fundamentación que encierra su defensa constitucional: de un lado, el contexto ideológico que se presenta frente a lo planteamiento del neoliberalismo, como forma político social, ya que plantea justamente un rechazo a acciones directas de protección, cuando estas encierran acciones directas de garantía como son las que se denominan positivas o de hacer.

obra, Carl Wellman. Esta concepción de multiplicación de prestaciones en vez de ser problemática, creo que abre un camino puesto que señala la necesidad de asumir el costo total de los derechos de bienestar por todos. Así las cosas, los derechos sociales no son solo derechos contra el Estado sino contra todos los que estén obligados. Como explicaremos más adelante, los obligados son aquellos que tengan la capacidad para dar esa ayuda, no pudiendo desconocer una posición normativa justificada.

⁸ El Estado liberal no es un Estado que no intervenga, al igual que hoy lo hace con dinamismo el Estado neoliberal, el Estado injiere en los asuntos de vida pública ya que se requiere de su agencia para garantizar los procesos económicos y sociales. La característica precisa al Estado liberal se encuentra en las formas y objetivos que tienen esa intervención. Esto queda ilustrado en las concepciones sobre la política social del Estado en el siglo XIX. El Estado si intervenía manteniendo la estructura del capitalismo, y sus acciones se encaminan a hacer de la libertad en el mercado su objetivo primordial. Con la crisis del capitalismo de comienzos del siglo XX, esta posición toma un nuevo rumbo, y para esto se vale de herramientas más directas y agresivas para transformar la sociedad ante un nuevo modelo político, económico y social. El tema fue ampliamente desarrollado por Ashford en la Aparición de los Estados bienestar.

importancia ha sido estudiada de manera profunda en la literatura de los derechos sociales.

De esta forma, la literatura contemporánea de los derechos sociales, rechaza la tesis que afirma que no todos los derechos de primera generación o libertades negativas carecen de contenido prestacional (Cascajo, 1988, p. 72). Los ejemplos más comunes al respecto son el derecho a la asistencia letrada en el juicio, o el derecho a la vida o a la seguridad personal, pues todos requieren de una infraestructura clara para la defensa que acarrea y por consiguiente una inversión por parte del Estado. En esta línea de defensa de los derechos, todo el sistema judicial requiere de enormes sumas de dinero del Estado para hacer efectivos derechos como la propiedad y sus anexos, o la libertad contractual. Así las cosas el Estado si requiere de prestaciones enormes para mantener el aparato represivo y buena parte de la burocracia destinada a garantizar esas libertades negativas. De esta manera, no parece que la dimensión de las prestaciones sea característica exclusiva de los derechos sociales, sino que es una manifestación necesaria de todos los derechos como fines del Estado de derecho (Contreras, 1994, p. 21)¹⁰.

De igual manera, tampoco es cierto que los derechos sociales o que se denominan como tal, se tengan contenidos negativos u obligaciones de respeto. Los ejemplos más evidentes son el derecho de asociación y el de huelga, donde el Estado sólo debe actuar de igual manera que con un derecho de libertad negativa con la abstención de cualquier acción para permitir el libre ejercicio de las actividades sindicales. Y dentro de este mismo marco de análisis, los derechos sociales, si bien pueden contener una prestación, en muchas ocasiones contienen una abstención u obligación de no hacer. Es el caso de la obligación del Estado de no afectar la salud, que se traduce en la abstención de éste de no atentar contra la vida, la integridad de una persona, o impedir el ejercicio del derecho al trabajo, o el

derechos, como tampoco realizar el valor de la democracia, sin condiciones de alfabetización digital y disponibilidad tecnológica. A esta interpretación se le conoce como Ciudadanía digital.

¹⁰ Al respecto dice Helmut Willke: "ningún derecho es totalmente self-executing; todos los derechos (tanto los derechos-autonomía como los derechos-participación) presuponen amplias medidas estatales, programas o dispositivos institucionales".

La explosión de derechos, o la manifestación de demandas sociales riñen con esta postura. Como consecuencia de este rechazo de presenta la privatización de servicios, y con esta la afectación de los derechos. La lógica privada, se funda en la maximización de beneficios, lo que no siempre garantiza que los derechos puedan ser atendidos de manera eficaz, y por el contrario se presenten deterioros sociales, justamente con aquellos que no pueden pagar el coste de los servicios (López, 2009). El acceso a internet está claramente afectado por esta lógica lo que implica que afecte la generación de equidad.

Por otra parte, esta dimensión de prestacional pone de relieve los derechos como libertades positivas y negativas (Berlín, 1988, p. 191). Las libertades negativas no requieren, según afirma esta idea, de acciones concretas del Estado, por lo cual, éste lo único que debe hacer es abstenerse de violar el núcleo de estas libertades. En general, los denominados derechos de primera generación se consideran los integrantes de estas libertades. De esta manera, los derechos fundamentales se construyen como categorías para una concepción en concreto, la del Estado liberal. Esta estructura de abstención orientada por una idea en concreto de Estado, requirió entonces, de una reinterpretación, con el objeto de integrar los derechos sociales conforme la presión del proceso histórico del bienestar que impuso su reconocimiento. Ahora bien, en lo que respecto al derecho al acceso a internet, este dicotomía no es tal como hemos señalado antes. Ya que en una observación general, nos encontramos con dimensiones de abstención y con aspectos de garantía. Contar con las redes informáticas, la energía eléctrica y los equipos necesarios para desarrollar las actividades propias del ambiente digital, se acompañan de la elección de que paginas se visitan, que expresiones se dan y que servicios se escogen para desarrollarse como ciudadano digital (Sierra, 2012, p259; Mossberger, 2008; Galindo, 2009, p. 164)⁹. Esta observación de enorme

⁹ Siguiendo las ideas de T.H. Marshall cuando plantea que una verdadera ciudadanía solo es posible cuando las condiciones de igualdad material que se traducen en derechos sociales puedan ser disfrutadas por todas las personas, podríamos reflexionar que las obligaciones de respeto y garantía derivadas del derecho a la inclusión digital, se convierten en uno de los elementos centrales de las democracias contemporáneas, pues las personas no pueden hoy disfrutar de sus

ingreso a la escuela, en el caso de la educación. El criterio de abstención-acción, o lo que es lo mismo hacer no-hacer, es un análisis orientado a los derechos, y un aspecto de los mismos, un tipo de acción que se requiere para su protección. Este último elemento es importante porque lo que se quiere hacer notar es que los derechos en general tienen, desde esta perspectiva, una doble dimensión de abstención- prestación conforme se requiere para su tutela efectiva (Abramovich, 2002, p.22) y por su puesto el derecho al acceso a internet no es indiferente a esta situación.

En el caso del derecho al acceso a internet, se observa que justamente el derecho colombiano ha venido creando un marco de acciones similares a las señaladas por Gomes. La creación de mecanismos institucionales como la delegada para la protección de datos, el desarrollo del habeas data y la construcción de una política de pública de acceso muestran la complejidad del derecho en la actualidad. Por ello se hace necesario este tipo de análisis que junten los diversos aspectos que vienen dándose en el derecho colombiano.

De esta forma, parece claro que el argumento prestacional dice bastante poco sobre los derechos sociales¹¹ y en especial del derecho al acceso a internet. Sin embargo el interés por el análisis prestacional pone énfasis en la dimensión objetiva de los derechos fundamentales y es el abandono de su examen exclusivo como límites al poder (Martín-Retortillo, 1988, p. 103). El interés por este aspecto es el inicio de una interpretación que permite que los derechos y, en especial los derechos fundamentales, se vean más allá de su aspecto defensivo para configurarlos como necesarios instrumentos del desarrollo social, que después de la Segunda Guerra Mundial¹², como en efecto señala Häberle en su teoría del doble carácter de los derechos (1997), entendiendo de ellos, su dimensión como límite al

¹¹ No pretendemos hacer una definición exhaustiva de los derechos sociales, sino aproximarnos a su núcleo semántico a través de comentar sus características.

¹² Este aspecto objetivo de observa claramente en las propuestas de T.H. Marshall y su teoría de la ciudadanía social, que ya mencionamos, así como la relectura de la obra de Jellinek y sus status libertatis y civitatis, como dimensiones dentro de la teoría de los derechos públicos subjetivos.

<p>poder del Estado, pero también como fundamento y fin de todas las tareas estatales, que terminan haciendo de todos los funcionarios objeto de obligaciones directas.</p> <p>Este elemento, es el que fortalece la importancia de este ejercicio, pues afirmar del derecho al acceso a internet que o bien no es un derecho, o que es prestacional como si ello solo significara que es programática, termina afectando varios intereses especialmente protegidos en nuestro ordenamiento constitucional como: la dignidad humana, la igualdad, y la participación democrática.</p> <p>Sobre el debate de la clasificación de los derechos, de forma directa la profesora Yolanda Gómez plantea algunos ajustes a la clasificación histórica, atendiendo parte de las críticas de Peces-Barba. Gómez señala una tercera generación de derechos que denomina derechos de solidaridad. Se trata de nuevos derechos o bien de antiguos derechos, pero redefinidos. Seguimos a Gómez Sánchez en este apartado, que distingue tres bloques de derechos:</p> <p>"a) Los derechos relativos a la protección del ecosistema y al patrimonio de la humanidad.</p> <p>b) Los derechos relativos a nuevo estatuto jurídico sobre la vida humana.</p> <p>c) Los derechos derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información." (Gómez, 2004, p. 241)</p> <p>Como se observa, Gómez considera la existencia de diversos derechos derivados de las Tics, entre otros señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos a la comunicación y a la información: información completa y veraz; derecho de acceso a la información de relevancia para la Humanidad; derecho a la información genética; derecho a comunicar libremente ideas, pensamientos y opiniones; derecho de acceso a los medios técnicos de comunicación públicos y privados; autodeterminación informativa; derecho a la protección de datos de carácter personal y familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos en la red: derechos informáticos, derecho a conocer la identidad del emisor de informaciones y opiniones, derecho a la vida privada en la red, al honor y a la propia imagen, propiedad intelectual e industrial en la red. (Gómez, 2004, p.246) • Derechos de los menores ante las nuevas tecnologías informativas y de la comunicación. <p>La propuesta presentada, si bien nos parece interesante porque pone en evidencia los derechos en relación con las Tics, no creemos que supere las críticas que suscitan los modelos históricos de los derechos, que de todas formas tienden a negar la importancia de todos los derechos y su interdependencia. Por ello, la tesis de la integralidad de los derechos (Pardomo, 2011; Mesa, 2010), que propone justamente salir de las trampas históricas y de los modelos ideológicos, para plantear que los sistemas constitucionales como en el mismo derecho internacional, los derechos son en su conjunto los pilares básicos de las sociedades contemporáneas, y que estos, se requieren no por secciones o por partes, sino que su interrelación es realmente su mayor fortaleza como expresión de los conceptos de legitimidad y garantía de la dignidad humana.</p> <p>Conclusiones.</p> <p>A modo de conclusión podemos señalar al menos tres ideas centrales:</p> <p>En primer lugar, establecer la importancia de los discursos de fundamentación como mecanismos de concertación y construcción de las instituciones que deseamos para nuestras democracias. La fundamentación de los derechos en especial, establece límites y categorías que permiten construir los escenarios dogmáticos sobre los cuales el Estado elabora las herramientas tanto jurídicas como de políticas públicas con las que se materializan los contenidos que implica un derecho. Es decir, se hace indispensable reconocer los debates de construcción de la arquitectura de los derechos para determinar con más claridad</p>
<p>asuntos tan importantes para el debate público como: qué cosas defienden, a quienes defienden y qué herramientas son las adecuadas para elaborar las condiciones de eficacia de los mismos.</p> <p>En segundo lugar, la creación de derechos es un hecho no solo posible sino que ocurre permanentemente, dado que los derechos son apenas correlatos de los conflictos sociales, económicos, culturales, entre otros. De esta manera, dejar de lado las teorías que sostienen que los derechos son estructuras rígidas y que de su petrificación depende la existencia del sistema jurídico-político es apenas un espejismo, que probablemente se fundamente en la clara influencia iusnaturalista de los derechos en los orígenes del liberalismo. De ahí que los esfuerzos para la existencia de los mismos deben situarse en la elaboración de dogmáticas que conciben el cambio normativo como elemento cotidiano de los mismos, pero que al mismo tiempo elaboren una red cada vez mejor establecida de las condiciones de eficacia de los mismos como producto de su relación con los reclamos y necesidades sociales.</p> <p>En tercer lugar, el derecho a la inclusión digital es un derecho complejo que se encuentra en formación, pero ante lo cual no significa que no existan buenas razones para construir y definirlo como un derecho central en las democracias de hoy, pero de manera profunda en el futuro cercano. No se trata solo de reconocer el auge tecnológico como elemento de la innovación que implica la transformación de las sociedades, sino también evidenciar las brechas y desigualdades que este cambio tecnológico registra y reproduce. El derecho a la inclusión digital por tanto, no solo tiene fundamentación desde las teorías tradicionales de los derechos, sino que comporta elementos definidos de los derechos sociales y de los derechos de libertad, lo que implica el reconocimiento de obligaciones de respeto y de garantía para su existencia. Aunque se ha avanzado de forma importante, especialmente en las áreas de protección de datos y Open Government, es cierto que falta mucho</p>	<p>camino por recorrer. No solo a las administraciones, sino específicamente a los juristas para que puedan mejorar las condiciones de estructura y exigibilidad, no solo del derecho a la inclusión digital, sino de todos aquellos derechos que presentan importantes transformaciones a la luz del desarrollo tecnológico actual.</p>

EL DERECHO A LA INCLUSIÓN A LA INCLUSIÓN DIGITAL "SEGURA"

Autor Marco Emilio Sánchez Acevedo
 Abogado, Doctor en Derecho y Tecnologías de la Información
 y las Comunicaciones, docente e investigador.
 Centro de Investigaciones Socio Jurídicas CISJUC
 Universidad Católica de Colombia
 Bogotá, Avenida Caracas N. 46-72 www.ucatolica.edu.co
 Mail: mesanchezce@gmail.com

En el marco de la tramitación del proyecto "Por el cual se modifica el artículo 20 de la constitución política, se establece la inclusión digital como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones (...)", me permito remitir las siguientes consideraciones, a saber:

El derecho a la inclusión a la inclusión digital no se podría entender sino es a partir de 3 elementos fundamentales: i) Las actuaciones en el ciberespacio ; ii) El Derecho a la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y, iii) La ciberseguridad como instrumento para garantizar los derechos de los ciudadanos en el ciberespacio.

1. De las actuaciones en el ciberespacio

El nombre de ciberespacio se le da al espacio artificial creado por, el conjunto de Sistemas de la Información y telecomunicaciones que utilizan las TIC, es decir de redes de ordenadores, mucho más que internet, más que los mismos sistemas y equipos, el hardware y el software e incluso que los propios usuarios, es un nuevo espacio, con sus propias leyes físicas que, a diferencia de los demás ha sido creado por el hombre para su servicio.¹ En otras palabras, el Ciberespacio es la dimensión generada durante el tiempo de interconexión e interoperabilidad de redes, sistemas, equipos y personal relacionados con los sistemas informáticos cualesquiera sean estos y las telecomunicaciones que los vinculan.² Aquellos elementos tradicionales del Estado - territorio, soberanía, población y gobierno, en el siglo XXI deben ser reinterpretados. Los Estados ya no son, solamente, territorio, soberanía y población, son actores del proceso dado por la globalización, existen, bajo esa condición, nuevas amenazas, nuevos riesgos que deben ser enfrentados, amenazas y riesgos que traspasan las fronteras tradicionales. Estados que no son únicos, sino que se relacionan con otros, personas de estados que actúan a nombre del estado o de forma independiente y

¹ (Ministerio de defensa, Instituto Español de estudios estratégicos 2012). "CIBERESPACIO: NUEVO ESCENARIO DE CONFRONTACION", pp. 42 Colección: Monografías del CISEDEN, 126. País: España Idioma: español (ISBN: 978-84-9781-724-0) Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=547632> [16/04/2017].

² (ICARL noviembre de 2011). "Ciudadanía Ciberseguridad, Riesgos y Amenazas". Recuperado de: http://www.cao.org.co/pdf/ciberdefensa_risgos_amenazas.pdf [17/04/2017].

por ende no representan la voluntad de un estado, sin embargo sus actos pueden generar consecuencias en el entorno internacional, el nuevo escenario plantea conceptos de necesario desarrollo para el propio ejercicio de los derechos, actuar en ese nuevo escenario denominado "ciberespacio", requiere de elementos fundamentales de desarrollo constitucional y legal, V.G. el derecho a la identidad digital, el derecho a la seguridad en el ciberespacio, o el ya regulado en nuestro país "derecho a la protección de datos personales" entre otros, todos estos que deben ser afrontados y enfrentados desde la innovación y la participación de múltiples partes interesadas del ecosistema digital³.

La celebre carta de derechos humanos del Ciberespacio planteada por el Prof. por Robert B. Gelman n, que incorpora, derechos tan importantes como:

- a) Las ideas y opiniones de todos los seres humanos merecen una oportunidad igual para poder expresarse, considerarse y compartirse con otras, según la voluntad del emisor y del receptor, directa o indirectamente (Artículo 1).
- b) Toda persona tiene todos los derechos y libertades expuestos en esta Declaración, sin distinciones de ningún tipo (...). Además, no se realizará ninguna distinción con base en jurisdicciones políticas o físicas, ni por el método de acceso a la red (Artículo 2).
- c) Toda persona tiene derecho a la privacidad, anonimato y seguridad en las transacciones en línea (Artículo 3).
- d) No se obligará a la revelación de información personal por parte de los proveedores de servicios ni de los sitios, y cuando sea requerida, deberá realizarse con el consentimiento informado de la persona afectada (Artículo 4).
- e) Nadie debe ser sometido, sin acuerdo previo, a envíos masivos de correo electrónico no solicitado (spam), de archivos vinculados u otros tipos de correspondencia invasiva (Artículo 5).
- f) Aunque todas las personas tienen un derecho igual a acceder a la información o a formar parte de comunidades en la Red, la participación continuada en esas comunidades debe estar supeditada a las normas de conducta desarrolladas y expresadas en el seno de dichas comunidades (Artículo 6).
- g) Las leyes existentes, (...) se aplican en el ciberespacio al igual que en el mundo físico, aunque la persecución de las violaciones a la ley pueden depender de acuerdos entre jurisdicciones geográficas (...) (Artículo 7).
- h) Toda persona tiene el derecho a una compensación legal efectiva por las violaciones cometidas contra sus derechos, libertades, o por la apropiación indebida y fraudulenta de fondos o información (Artículo 8).
- i) Nadie debe ser sometido a vigilancia arbitraria de sus opiniones o actividades en línea (Artículo 9).

³ Un desarrollo de la Seguridad y defensa en Colombia, puede consultarse el "análisis comparado de las políticas creadas entre los años 2002 y 2012, Pablo Rivas Pardo, Revista Política y Estrategia, N° 120, 2012, págs. 57-77.

- j) Toda persona tiene el derecho a ser oída, de forma equitativa y abierta, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, y de cualquier acusación que se formule contra ella (Artículo 10).
- k) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; este derecho incluye (...) la libertad de manifestar, de forma individual o en una comunidad en línea, sus creencias o religión en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (Artículo 13 de la Declaración).
- l) Toda persona tiene derecho a un nivel básico de acceso a la información a través de instituciones públicas y proveedores de servicios (Artículo 11).
- m) Toda persona tiene derecho a elegir una tecnología de privacidad que proteja sus comunicaciones y transacciones, y no debe ser sometida a investigación debido a la naturaleza de dicha tecnología (Artículo 12).
- n) Toda persona tiene derecho de elegir el proveedor de servicios que prefiera y de cambiar de proveedor cuando lo crea conveniente. Quien no pueda pagar el servicio tiene derecho de elegir servicios "públicos" y "gratuitos" (Artículo 14).
- o) Nadie debe ser privado arbitrariamente de su acceso o cuenta de correo electrónico, ni ser sometido a condiciones de uso o cambios en el servicio no razonables (Artículo 15).
- p) Toda persona tiene libertad para elegir con quién desea asociarse en línea. Nadie debe ser forzado a pertenecer a una comunidad o visitar sitios (de la red) que no son de su elección (Artículo 16).
- q) Toda información personal de una persona o información sobre sus actividades en línea es propiedad privada valiosa y está bajo el control de la persona que la genera. Toda persona tiene derecho de determinar el valor de esa propiedad por sí misma y elegir develarla o intercambiarla cuando lo crea conveniente (Artículo 17).
- r) Toda persona tiene derecho para formar comunidades de interés, afinidad y función (Artículo 18).
- s) Toda persona tiene derecho a la educación en las nuevas tecnologías. Las instituciones públicas deben ofrecer cursos sobre aplicaciones básicas, así como comunicaciones en línea para todos. La educación debe estar orientada a la capacitación del individuo, al fortalecimiento de su autoestima y a la promoción de su independencia (Artículo 19).
- t) Los padres tienen el derecho y la responsabilidad de orientar la experiencia en línea de sus hijos con base en sus propios valores. Ninguna agencia o institución tiene derecho a supervisar las decisiones paternas en esta materia (Artículo 20).
- u) Toda persona tiene derecho a distribuir en línea sus trabajos literarios, artísticos o científicos, con la expectativa razonable de protección de sus derechos de propiedad intelectual (Artículo 21).
- v) Toda persona tiene derecho a un orden social en el ciberespacio por el que los derechos y libertades expuestos en esta Declaración puedan ser plenamente realizados (Artículo 22)

Todos estos derechos cobrarán vida con la incorporación de un derecho a la inclusión digital "segura"?

Sobre éste particular debería señalarse que el efectivo derecho a la inclusión digital debe incorporar el reconocimiento de un atributo de la personalidad en el ciberespacio para los ciudadanos, *la identidad nacional digital*. Si no tengo identidad digital a quien se le dará el derecho a la inclusión digital?

2. El Derecho a la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Antecedentes jurídicos relacionados con el reconocimiento del derecho a la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones, en el derecho comparado, existen, véase al respecto a COTINO HUESO las múltiples referencias. Para nuestro caso debemos solo acercarnos al entendimiento del contenido de La IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado que se reunió el 31 de mayo y el 1 de junio de 2005 para darle vida a la *Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico*, que contiene la afirmación del derecho de acceso electrónico a las Administraciones Públicas a partir del reconocimiento a los ciudadanos de un derecho a la utilización de TIC que les facilite su participación en la gestión pública y sus relaciones con las administraciones, y que contribuya también a hacer estas más transparentes y respetuosas con el principio de igualdad, así como a promover una sociedad de información y conocimiento inclusiva, centrada en las personas y orientada al desarrollo.

Es apenas una referencia de cara a las relaciones con las administraciones públicas, pero que se extiende a las relaciones privadas y del cual se desprenden derechos como:

- Derecho a la formación permanente en TIC.
- Derecho a la información sobre beneficios, ventajas, posibles perjuicios y riesgos, y oportunidades de las TIC.
- Derecho de acceso e interlocución electrónica.
- Derecho a un acceso de calidad a Internet.
- Derecho a la protección electrónica eficaz contra contenidos discriminatorios, vejatorios, violentos, xenófobos, o que supongan abuso de posición, fuerza o poder, y, en general que exalten valores que atenten a la dignidad humana o a la convivencia sobre principios democráticos.
- Derecho a una accesibilidad eficiente
- Derecho a una publicidad fiel, clara, completa, actualizada sobre los bienes y servicios de naturaleza tecnológica tic.
- Derecho a elegir los canales de comunicación con los cuales interactuar.
- Derecho a unas infraestructuras de comunicaciones electrónicas que permitan el uso de calidad de cualquier dispositivo o terminal TIC en cualquier lugar.

<p>- Derecho a un debido proceso electrónico. - Derecho a utilizar TIC en las relaciones laborales y en la actividad sindical.</p> <p>En este sentido cobraría vida el derecho a la inclusión digital, si es uno más dentro del estatuto de derechos que tiene el ciudadano en el marco de la sociedad de la Información.</p> <p>3. La ciberseguridad como instrumento para garantizar los derechos de los ciudadanos en el ciberespacio.</p> <p>Es importante señalar que el concepto de ciberseguridad ha cobrado gran importancia a partir de la comprensión de los retos que ocasiona la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el siglo XXI. En este orden la ciberseguridad se convierte en uno de los más grandes retos a enfrentar en la denominada sociedad de la información (Castells 1996), incluidos los retos que ocasiona el comercio, las relaciones laborales, la educación, el uso militar y por supuesto en las investigaciones criminales. En éste orden la cooperación tanto pública –privada, nacional - internacional, y la necesidad de unas normas universales básicas se convierten en los elementos transversales para hacer frente a estos retos.</p> <p>El actuar en el ciberespacio trae consigo nuevos retos, entre ellos la garantías de los derechos de los ciudadanos y con ello la necesidad de garantizar la ciberseguridad de las comunidades, incluidas ahora las de Estados. El asentamiento de los conceptos de comunidades Multi-Stakeholder circula por todas partes, pues es un elemento que ha llegado con la denominada sociedad de la información y que vincula la participación de las múltiples partes interesadas del denominado ecosistema digital, donde participan el estado, los particulares, la empresa privada, la academia, en procura de la salvaguarda de los derechos, también los fundamentales, en el ciberespacio.</p> <p>Reducir la amenaza de ciberseguridad significa centrarse en prevenir o impedir que el adversario actúe es decir que los carteles del ciberespacio tomen control. Esto a través de la óptica de un fortalecimiento jurídico complementa la reducción de la amenaza en la ecuación del riesgo. Evitar que el adversario actúe puede incluir la aplicación de la ley, la diplomacia, la inteligencia o los esfuerzos militares para neutralizar a las personas o sus herramientas. Disuadir al adversario de actuar podría incluir una gama aún más amplia de opciones, dependiendo del adversario en particular.</p> <p>El desafío de la ciberseguridad solo puede abordarse de manera efectiva al comprender completamente la amplia gama de vectores de amenazas. Incluso entonces, estas preocupaciones solo se pueden resolver eficientemente al buscar las mejores opciones para reducir cada uno de los tres factores de riesgo.</p>	<p>Un elemento fundamental dentro de esta visión resiliente que se adiciona en la ecuación es una ciudadanía educada en el ámbito ciber, es decir que el individuo sea y deba ser un agente activo de generación de la seguridad y con ello construir una sociedad más segura y que tenga confianza dentro de este ámbito. La educación en la ciberseguridad nace de sensibilizar a todos, desde edades tempranas, pasando por jóvenes y adultos mayores, de los riesgos y las consecuencias de sus prácticas en Internet. Por ejemplo, Estados Unidos cuenta con el programa de educación “National Initiative for Cybersecurity Education (NICE)” desarrollado en el año 2012 promoviendo el desarrollo de las personas en el tema de ciberseguridad.</p> <p>La ciberseguridad, que es el desafío común de todas las partes interesada, y se convierte así en un elemento fundamental integrante del derecho a la inclusión digital.</p> <p>Gracias!</p> <p>MARCO EMILIO SANCHEZ ACEVEDO Abogado – Docente</p>
<p>Exposición Audiencia Congreso Proyecto de Acto Legislativo – Inclusión Digital como derecho fundamental</p> <p>El Departamento de Derecho de Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia agradece la invitación y la oportunidad que se ofrece para que las partes interesadas del sector de telecomunicaciones y del ecosistema digital sean escuchadas en pie de igualdad, en esta ocasión, para plantear distintos puntos de vista con relación al proyecto de acto legislativo por medio del cual se busca modificar el artículo 20 de la Constitución Política, en el sentido de establecer la inclusión digital como derecho fundamental.</p> <p>En primer lugar, vemos de manera positiva que en el país se estén generando escenarios para las discusiones sobre las oportunidades y desafíos que Internet y las TIC presentan a las sociedades contemporáneas.</p> <p>Frente a este punto, queremos recalcar que el impacto de estas tecnologías no se restringe a sus implicaciones frente a la libertad de expresión y a las distintas aristas del derecho a la información, sino que las nuevas tecnologías marcan cada vez más el disfrute de otros derechos y libertades.</p> <p>Por ejemplo, reflexionemos un momento sobre cómo el ejercicio de los siguientes derechos y libertades fundamentales está estrechamente relacionado con Internet y las TIC, o en cómo, en muchos casos, estas han modificado profundamente su contenido: la libertad de expresión y el derecho a la información, mencionados anteriormente; el habeas data; la libertad de asociación; la intimidad y el buen nombre; el libre desarrollo de la personalidad; la libertad de cultos; la salud; las libertades de enseñanza, aprendizaje y cátedra, e incluso, el derecho de petición.</p> <p>En el mismo sentido, vemos cómo participar en la Sociedad de la Información y en la Sociedad del Conocimiento también impacta diferentes Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), como los derechos al trabajo, a la formación profesional y técnica, a la educación, al acceso a la cultura y al conocimiento, a la protección de la actividad periodística y al pluralismo informativo.</p> <p>Lo cual nos conduce a otro ámbito esencial en el que impactan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como es la participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo de mejores políticas públicas y el fortalecimiento de las relaciones de los ciudadanos con el Estado (a través de políticas como las de Gobierno Digital).</p> <p>Con lo cual también debemos resaltar la creciente importancia que en términos económicos han cobrado las nuevas tecnologías. El comercio electrónico, las</p>	<p>criptomonedas, la banca virtual y móvil, y los negocios basados en plataformas electrónicas, son ejemplos claros de su trascendencia.</p> <p>En resumen, las TIC y particularmente Internet, se han convertido en facilitadores y escenarios de relaciones e interacciones humanas, desde aquellas basadas en el comercio, los negocios y los trámites con los Estados, hasta otras asentadas en las relaciones sociales, el entretenimiento y el acceso a la cultura. Es innegable entonces que las tecnologías cada vez más hacen parte de nuestras vidas en prácticamente todos los ámbitos de interacción humana.</p> <p>Con esto como premisa, el Relator Especial en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas, Frank La Rue, en un conocido informe de mayo de 2011 señaló que: "dado que Internet se ha convertido en una herramienta indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humanos, la meta del acceso universal a Internet ha de ser una prioridad para todos los Estados".</p> <p>En consecuencia, es claro que desde el ámbito internacional se llama a la acción al sector público, ya que, sin perjuicio de otras maneras de alcanzar dicha meta, el involucramiento del Estado a los más altos niveles es trascendental.</p> <p>Por lo tanto, la consagración del derecho fundamental a la inclusión digital, —de manera que los habitantes del territorio nacional— puedan acceder de manera progresiva y universal a las nuevas tecnologías—puede considerarse como un primer avance para reconocer los profundos cambios que implica la era digital y como un primer paso del Estado colombiano para adaptarse a ellos, además de que implicaría que este tema no sería más una política de gobierno sino una política de Estado.</p> <p>De otro lado, su categorización como derecho fundamental estaría acorde al ordenamiento colombiano en tanto se enmarca en los denominados "nuevos derechos", entendidos estos como categorías que permiten flexibilizar los catálogos de derechos fundamentales a la par del devenir histórico, más allá de las tres generaciones ya consolidadas.</p> <p>Por supuesto, el alcance de este derecho fundamental deberá determinarse en los términos que indique la ley estatutaria correspondiente.</p> <p>Ahora bien, como aspectos clave para la inclusión digital, el informe "Libertad de Expresión e Internet" de la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Dra. Catalina Botero Marino, señala que el acceso efectivo particularmente a Internet, puede lograrse a través de "medidas positivas de inclusión, o [de] cierre de la brecha digital; esfuerzos para desarrollar planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal; así como medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso a Internet o a parte de esta".</p> <p>Frente a la primera de aquellas, los Estados deben procurar por generar infraestructura de</p>

acceso universal, en aspectos como banda ancha móvil y fija, impulso de redes comunitarias, incentivos al despliegue de redes por particulares, conexiones en bibliotecas y museos. Ciertamente esto debe llevarse a cabo con la participación y la vinculación del sector privado en sus distintos intereses, de las distintas entidades del sector público del orden nacional y territorial, de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, y de la academia desde los distintos campos del conocimiento.

Y, por otra parte, la inclusión no solo implica conectarse o acceder a las tecnologías sino también la creación de capacidades, el desarrollo de habilidades digitales (alfabetización digital), las políticas de apropiación que permitan usar Internet y las TIC a procesos educativos y productivos, y la orientación para un uso responsable y seguro de las mismas.

De otra parte, aprovechamos este escenario para plantear una recomendación especial, esta es, que ante el choque de los mundos análogo y digital y frente a las profundas modificaciones que las nuevas tecnologías presentan al Derecho y a la regulación, el Legislador y el Gobierno Nacional deben procurar tener de presente las particularidades propias de las nuevas tecnologías, puesto que estas transforman las relaciones, los derechos y las obligaciones, así como la forma de protegerlos y garantizarlos. Así que en vista de que las normas y la regulación tradicionales han demostrado no ser totalmente eficaces en el universo digital, nuevas propuestas están llamadas a ser discutidas y evaluadas.

No sobra decir que el ciberespacio no es un escenario anárquico, recordemos que la protección de los derechos online y offline requiere del compromiso firme de los Estados.

Por último, a modo de conclusión, según lo exuesto, la inclusión digital se relaciona con la dignidad humana y con derechos de distintas tipologías, y también marca diferencias en la forma en que las personas producimos, nos relacionamos, estudiamos, nos entretenemos, realizamos transacciones y aprendemos, por lo tanto, hablar de inclusión digital no es nada más que hablar de inclusión social.

JIRA Yonico Herrera
Universidad Externado

JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
PRESIDENTE

Dora Sonia Cortes Castillo
DORA SONIA CORTES CASTILLO
SECRETARIA